



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 013-2020

Arequipa, 07 de diciembre del 2020

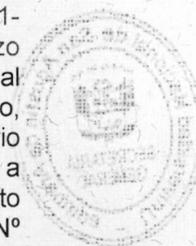
VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Ley N° 30220, regula los aspectos generales referidos al sistema universitario a nivel nacional y por ende de aplicación a las universidades tanto públicas como privadas, reconociendo la Autonomía Universitaria, dentro de los límites constitucionales y normativos, inherente a las universidades del país, dentro de las cuales figura la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; en ese sentido, el artículo 8° de la referida Ley, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la misma que, a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, fue prorrogada por (90) días calendarios a partir del 10 de junio hasta el 07 de septiembre del 2020, mediante Decreto Supremo N° 028-2020-SA, fue ampliada también por (90) días calendarios, hasta el 06 de diciembre del 2020, y finalmente ampliada mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, por (90) días calendarios a partir del 07 de diciembre del 2020 al 07 de marzo del 2021. Asimismo, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo del 2020, declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, y con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por 31 días más a partir del 1 de diciembre del 2020.

Que, dentro del contexto de medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a fin de preservar la institucionalidad de la Universidad, y garantizar la continuidad del pleno funcionamiento de los órganos de gobierno, de conformidad con lo acordado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria del 03 de mayo del 2020 (modalidad virtual), mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020 del 03 de mayo del 2020, resolvió: "1. Nominar y Acreditar a los Miembros Titulares del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, quedando conformado de la siguiente manera: Profesores Principales: Edgar Javier Arévalo Del Carpio; Edmundo Carmelo Quenaya Calle; Orlando Agustín Macedo Guillén; Profesores Asociados: Pedro Renato Manchego Llerena; Rubén Celestino Fernández Fernández;



Profesor Auxiliar: James Jair Delgado Talavera; Estudiantes: Fiorela Nathaly Ramírez Suni; Marjorie Iveth Pampa Chipana; Luz Bárbara Mamani Trujillo; 2. Disponer que el Profesor Principal más antiguo en la categoría Edgar Javier Arévalo Del Carpio, sea el Presidente del Comité Electoral Universitario, quien convocará a la sesión de instalación dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a su elección, y se completará los cargos directivos que automáticamente decidan, garantizando la presencia estudiantil. (Artículo 174° del Estatuto Universitario); dicho Comité Electoral Universitario tiene vigencia hasta la culminación con la proclamación de los resultados del Proceso de Elección de Rector y Vicerrectores - período 2020-2025, y demás procesos electorales que dentro de su vigencia se tengan que realizar, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU; y, 3. Poner en Conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, la presente resolución”.

Que, por ello, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se ha visto en la necesidad institucional de adoptar acciones para garantizar la calidad y continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario, a través de la modalidad no presencial, mediante el uso de tecnologías de la información, entre otros, y con la participación de docentes y estudiantes universitarios; así como de los servidores administrativos, mediante el trabajo remoto, **todo ello bajo el Principio del Interés Superior del Estudiante** consagrado en el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220 en concordancia con el numeral 4.14 del artículo 4° del Estatuto de la UNSA en vigencia.

Que, asimismo, a fin de preservar la institucionalidad de la Universidad, y garantizar la continuidad del pleno funcionamiento de los órganos de gobierno, de conformidad con lo acordado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria del 03 de mayo del 2020 (modalidad virtual), mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020 del 03 de mayo del 2020, resolvió: “1. **Nombrar y Acreditar a los Miembros Titulares del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (...)** disponiendo que dicho Comité Electoral Universitario tiene vigencia hasta la culminación con la proclamación de los resultados del Proceso de Elección de Rector y Vicerrectores - período 2020-2025, y demás procesos electorales que dentro de su vigencia se tengan que realizar, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU; poniendo en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, dicha resolución”.

Que, considerando la proximidad del término del mandato del Rector y Vicerrectores (período 2015-2020), a través de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, mediante Oficios N° 134 y 158-2020-OUAL/TR-UNSA, respectivamente, se hizo las consultas respectivas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, sobre la disponibilidad de la asistencia técnica de dicha entidad, para el proceso de elección de Rector y Vicerrectores 2020-2025; ante ello, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, con Oficio N° 000004-2020-ORCAQP-GOECOR/ONPE, de fecha 10 de agosto del presente, indica lo siguiente: “...nuestra Entidad ha dispuesto la suspensión temporal de los servicios de asistencia técnica mediante Voto Electrónico No Presencial (VENP) hasta la recuperación total de la disponibilidad e idoneidad de los servicios de soporte externo que aseguren una prestación de la solución informática prevista, acorde con los estándares que la Universidad Nacional de San Agustín merece. En ese sentido, estimamos que una vez superada esta coyuntura social, con evidentes consecuencias tecnológicas, estaremos en posibilidad de evaluar las condiciones que nos permitan responder a cabalidad las solicitudes de asistencia técnica”.

Que en mérito a ello, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0477-2020, del 24 de agosto del 2020, “se conformó una comisión para que se encargue **1) De analizar**





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

R.A.U. N° 013-2020

07/12/2020

la respuesta de la no participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, en los procesos electorales a llevarse a cabo en la Universidad, por suspensión temporal de la asistencia técnica, (lo que contravendría lo dispuesto en el Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220), y proponer acciones a seguir para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno tales como Consejos de Facultad y Asamblea Universitaria, en el marco del Decreto Legislativo N° 1496, ello considerando que el mandato de los representantes docentes ante dichos órganos de gobierno, venció el 03 de mayo del 2020; y **2) De realizar las consultas legales a nombre de la UNSA tanto a las entidades o especialistas en la materia, así como otras acciones que sustenten su informe y que permita dar continuidad a la gestión universitaria, para lo cual, se otorga las facultades o atribuciones del caso; dicha comisión estará presidida por el Mg. José Alejandro Herrera Bedoya, Decano de la Facultad de Derecho e integrada por el Dr. Víctor Hugo Cirilo Cueto Vásquez, Decano Facultad de Filosofía y Humanidades, por el Dr. Antenor Edgardo Chávez Valencia, Decano Facultad de Geología, Geofísica y Minas y por el estudiante William Zamudio Quiñones Representante del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario**".

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0483-2020, del 28 de septiembre del 2020, "**1) Se aprobó el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la Comisión designada mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020 (señalada en el párrafo precedente); y, en consecuencia, se dispuso 2) Convocar a Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria - Modalidad Virtual, a realizarse el día 16 de septiembre del año en curso, a las 12:00 horas; con la siguiente Orden del Día: 1. PRORROGAR LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES E INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**", es decir, prorrogar los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de Facultad que vencieron sus mandatos con fecha 3/5/2020, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, y de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno, Escuela de Posgrado que estén por vencerse, hasta la culminación del Estado de Emergencia Sanitaria, la disposición de la participación de la ONPE y la proclamación de los resultados de los respectivos procesos electorales. 2. Nombramiento de Comisión para proponer la modificación del Estatuto de la UNSA, que incorpore lo normado en el Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas, en lo que corresponda. Y, 3. Convocatoria a Sesión de Asamblea Universitaria - Modalidad Virtual para el 28 de septiembre del año en curso. Orden del Día: Evaluar y aprobar la Memoria Anual 2019, el Informe Semestral de Gestión del Rector (julio-diciembre 2019) y el Informe de Rendición de Cuentas del Presupuesto Anual ejecutado período 2019, según el Art. 144.8 del Estatuto de la Universidad".

Que, consecuentemente, a través de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2020, del 17 de septiembre del 2020, "**1) Se dispuso para la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la aplicación de los incisos b) y d) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas, que textualmente señalan: "b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. y d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria"; de acuerdo a lo sustentado en el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020; 2) Se prorrogó los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno de la UNSA, es decir, se prorrogó los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de Facultad que vencieron sus mandatos con fecha 3/5/2020, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, y de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno, Escuela de Posgrado que estén por vencerse, hasta la culminación del Estado de Emergencia Sanitaria, la disposición de la participación de la ONPE y la proclamación de los resultados de los respectivos procesos electorales; 3) Se dispuso poner en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, y de la Dirección General de la Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación, dicha resolución**".

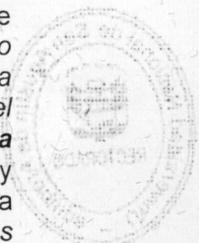
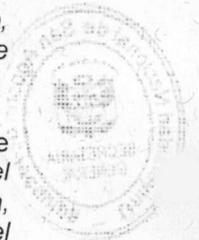


Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0576-2020, del 04 de diciembre del 2020, se resolvió "1. Aprobar por unanimidad, el Informe N° 001-2020-CCU, del 27 de noviembre del 2020, con sus conclusiones respectivas, emitido por la Comisión de Consejo Universitario, designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0524-2020, así como el Informe Jurídico Constitucional, elaborado por el Dr. Gerardo Eto Cruz, del 22 de noviembre del 2020, también con las conclusiones del mismo; y, 2. CONVOCAR a SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA a realizarse el día lunes 07 de diciembre del año en curso, a las 12:30 horas - MODALIDAD VIRTUAL, con la siguiente orden del día: "1. En cumplimiento al respeto de la autonomía universitaria, en aplicación del D. Leg. N° 1496, que es una norma de emergencia de naturaleza excepcional en la que se regula primordial y excepcionalmente la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de Educación Superior Universitaria, es pertinente optar por la opción del literal b) en su Art. 6 del D. Leg. N° 1496, el cual señala expresamente prorrogar "los mandatos de las Autoridades e integrantes de los Órganos de Gobierno" es decir, prorrogar el mandato del Rector Dr. Rohel Sánchez Sánchez, de la Vicerrectora Académica Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, y del Vicerrector de Investigación Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo; del 22 de diciembre del 2020 hasta 31 de agosto del 2021; 2. Precisar la prórroga del mandato del Director de la Escuela de Posgrado, Dr. Alejandro Oscar Silva Vela, del 16 de julio del 2020 hasta el 31 de agosto del 2021. y 3. Autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario elegido en Sesión de Asamblea Universitaria del 03 de mayo del 2020, para organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan de conformidad con lo dispuesto por el inc. d) del Art. 6 del D. Leg. 1496, en concordancia con los Artículos 72 de la Ley Universitaria 30220 y del 171 del Estatuto Universitario, durante el año 2021.

Que, asimismo, a través de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2020 del 07 de diciembre, se resolvió: "1. OPTAR por la opción del literal b) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, el cual señala expresamente prorrogar "los mandatos de las Autoridades e integrantes de los Órganos de Gobierno"; y, en consecuencia, 2. PRORROGAR EL MANDATO del Rector, Dr. Rohel Sánchez Sánchez, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 29410132, de la Vicerrectora Académica, Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, identificada con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 29446661 y del Vicerrector de Investigación, Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 29217743, a partir del 22 de diciembre del 2020 hasta el 31 de agosto del 2021 (...)."

Que, de igual manera con Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2020 del 07 de diciembre del 2020, se resolvió: "PRECISAR el período de la prórroga del mandato del Director de la Escuela de Posgrado de la UNSA, Dr. Alejandro Oscar Silva Vela, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 30850440, del 16 de julio del 2020 hasta el 31 de agosto del 2021(...)."

Que, sobre el caso materia de autos, el inc. d) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, respecto a las Acciones para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, señala que: "la Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre: **d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria**"; por su parte el Artículos 72° de la Ley Universitaria N° 30220, sobre el Comité Electoral Universitario de la universidad pública señala que: "Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio,





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

R.A.U. N° 013-2020

07/12/2020

directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades"; y el Artículo 171° del Estatuto Universitario, indica que: "El Comité Electoral Universitario tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido".

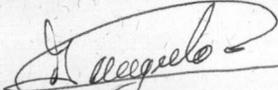
Que, por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con la normatividad señalada, y en mérito a las medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, **la Asamblea Universitaria en su Sesión Extraordinaria del 07 de diciembre del 2020, (modalidad virtual)** luego de la votación nominal respectiva, por mayoría acordó autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario elegido en Sesión de Asamblea Universitaria del 03 de mayo del 2020, para organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan de conformidad con lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, en concordancia con los Artículos 72° de la Ley Universitaria 30220 y del 171° del Estatuto Universitario, durante el año 2021.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria 30220 y Estatuto Universitario, confieren a la Asamblea Universitaria.

SE RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR excepcionalmente al Comité Electoral Universitario** elegido en Sesión de Asamblea Universitaria del 03 de mayo del 2020, para organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan de conformidad con lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, en concordancia con los Artículos 72° de la Ley Universitaria 30220 y del 171° del Estatuto Universitario, **durante el año 2021.**
- 2. REMITIR** la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU y a la Dirección General de Educación Superior Universitaria - DIGESU del Ministerio de Educación - MINEDU.
- 3. ENCARGAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, y Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



Cc.: SUNEDU, DIGESU, VR.AC., VR.INV, EPG, DIGA, CEU, OUII, OUIS y Archivo.
mrv...



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 012-2020

Arequipa, 07 de diciembre del 2020

VISTO el Oficio N° 4353-2020-SUNEDU-02-15-02, de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Ley N° 30220, regula los aspectos generales referidos al sistema universitario a nivel nacional y por ende de aplicación a las universidades tanto públicas como privadas, reconociendo la Autonomía Universitaria, dentro de los límites constitucionales y normativos, inherente a las universidades del país, dentro de las cuales figura la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; en ese sentido, el artículo 8° de la referida Ley, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la misma que, a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, fue prorrogada por (90) días calendarios a partir del 10 de junio hasta el 07 de septiembre del 2020, mediante Decreto Supremo N° 028-2020-SA, fue ampliada también por (90) días calendarios, hasta el 06 de diciembre del 2020, y finalmente ampliada mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, por (90) días calendarios a partir del 07 de diciembre del 2020 al 07 de marzo del 2021. Asimismo, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo del 2020, declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, y con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por 31 días más a partir del 1 de diciembre del 2020.

Que, dentro de este contexto de medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se ha visto en la necesidad institucional de adoptar acciones para garantizar la calidad y continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario, a través de la modalidad no presencial, mediante el uso de tecnologías de la información, entre otros, y con la participación de docentes y estudiantes universitarios; así como de los servidores administrativos, mediante el trabajo remoto, **todo ello bajo el Principio del Interés Superior del Estudiante** consagrado en el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220 en concordancia con el numeral 4.14 del artículo 4° del Estatuto de la UNSA en vigencia.

Que, asimismo, a fin de preservar la institucionalidad de la Universidad, y garantizar la continuidad del pleno funcionamiento de los órganos de gobierno, de conformidad con lo

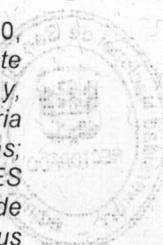


acordado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria del 03 de mayo del 2020 (modalidad virtual), mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020 del 03 de mayo del 2020, resolvió: "1. *Nombrar y Acreditar a los Miembros Titulares del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (...) disponiendo que dicho Comité Electoral Universitario tiene vigencia hasta la culminación con la proclamación de los resultados del Proceso de Elección de Rector y Vicerrectores - período 2020-2025, y demás procesos electorales que dentro de su vigencia se tengan que realizar, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU; poniendo en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, dicha resolución*".

Que, considerando la proximidad del término del mandato del **Rector y Vicerrectores** (período 2015-2020), a través de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, mediante Oficios N° 134 y 158-2020-OUAL/TR-UNSA, respectivamente, se hizo las consultas respectivas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, sobre la disponibilidad de la asistencia técnica de dicha entidad, para el proceso de elección de Rector y Vicerrectores 2020-2025; ante ello, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, con Oficio N° 000004-2020-ORCAQP-GOECOR/ONPE, de fecha 10 de agosto del presente, indica lo siguiente: "...nuestra Entidad ha dispuesto la suspensión temporal de los servicios de asistencia técnica mediante Voto Electrónico No Presencial (VENP) hasta la recuperación total de la disponibilidad e idoneidad de los servicios de soporte externo que aseguren una prestación de la solución informática prevista, acorde con los estándares que la Universidad Nacional de San Agustín merece. En ese sentido, estimamos que una vez superada esta coyuntura social, con evidentes consecuencias tecnológicas, estaremos en posibilidad de evaluar las condiciones que nos permitan responder a cabalidad las solicitudes de asistencia técnica".

Que en mérito a ello, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0477-2020, del 24 de agosto del 2020, "se conformó una comisión para que se encargue **1) De analizar la respuesta de la no participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, en los procesos electorales a llevarse a cabo en la Universidad, por suspensión temporal de la asistencia técnica, (lo que contravendría lo dispuesto en el Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220), y proponer acciones a seguir para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno tales como Consejos de Facultad y Asamblea Universitaria, en el marco del Decreto Legislativo N° 1496, ello considerando que el mandato de los representantes docentes ante dichos órganos de gobierno, venció el 03 de mayo del 2020; y 2) De realizar las consultas legales a nombre de la UNSA tanto a las entidades o especialistas en la materia, así como otras acciones que sustenten su informe y que permita dar continuidad a la gestión universitaria, para lo cual, se otorga las facultades o atribuciones del caso; dicha comisión estará presidida por el Mg. José Alejandro Herrera Bedoya, Decano de la Facultad de Derecho e integrada por el Dr. Víctor Hugo Cirilo Cueto Vásquez, Decano Facultad de Filosofía y Humanidades, por el Dr. Antenor Edgardo Chávez Valencia, Decano Facultad de Geología, Geofísica y Minas y por el estudiante William Zamudio Quiñones Representante del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario**".

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0483-2020, del 28 de septiembre del 2020, "**1) Se aprobó el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la Comisión designada mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020 (señalada en el párrafo precedente); y, en consecuencia, se dispuso 2) Convocar a Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria - Modalidad Virtual, a realizarse el día 16 de septiembre del año en curso, a las 12:00 horas; con la siguiente Orden del Día: 1. PRORROGAR LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES E INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**", es decir, prorrogar los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de Facultad que vencieron sus mandatos con fecha 3/5/2020, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, y de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno, Escuela de Posgrado que estén por vencerse, hasta la culminación del Estado de Emergencia Sanitaria, la disposición de la participación de la ONPE y la proclamación de los resultados de los respectivos procesos electorales. 2. **Nombramiento de Comisión para proponer la modificación del Estatuto de la UNSA, que incorpore lo normado en el Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas, en lo que corresponda. Y, 3. Convocatoria a Sesión de Asamblea Universitaria - Modalidad Virtual para el 28 de septiembre del año en curso. Orden del Día: Evaluar y aprobar la Memoria**





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

R.A.U. N° 012-2020

07/12/2020

Anual 2019, el Informe Semestral de Gestión del Rector (julio-diciembre 2019) y el Informe de Rendición de Cuentas del Presupuesto Anual ejecutado período 2019, según el Art. 144.8 del Estatuto de la Universidad”.

Que, consecuentemente, a través de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2020, del 17 de septiembre del 2020, “**1) Se dispuso para la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la aplicación de los incisos b) y d) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas, que textualmente señalan: “b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. y d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria”; de acuerdo a lo sustentado en el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020; 2) Se prorrogó los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno de la UNSA, es decir, se prorrogó los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de Facultad que vencieron sus mandatos con fecha 3/5/2020, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, y de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno, Escuela de Posgrado que estén por vencerse, hasta la culminación del Estado de Emergencia Sanitaria, la disposición de la participación de la ONPE y la proclamación de los resultados de los respectivos procesos electorales; 3) Se dispuso poner en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, y de la Dirección General de la Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación, dicha resolución”.**

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0576-2020, del 04 de diciembre del 2020, se resolvió “1. Aprobar por unanimidad, el Informe N° 001-2020-CCU, del 27 de noviembre del 2020, con sus conclusiones respectivas, emitido por la Comisión de Consejo Universitario, designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0524-2020, así como el Informe Jurídico Constitucional, elaborado por el Dr. Gerardo Eto Cruz, del 22 de noviembre del 2020, también con las conclusiones del mismo; y, 2. CONVOCAR a SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA a realizarse el día lunes 07 de diciembre del año en curso, a las 12:30 horas - MODALIDAD VIRTUAL, con la siguiente orden del día: “1. En cumplimiento al respeto de la autonomía universitaria, en aplicación del D. Leg. N° 1496, que es una norma de emergencia de naturaleza excepcional en la que se regula primordial y excepcionalmente la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de Educación Superior Universitaria, es pertinente optar por la opción del literal b) en su Art. 6 del D. Leg. N° 1496, el cual señala expresamente prorrogar “los mandatos de las Autoridades e integrantes de los Órganos de Gobierno” es decir, prorrogar el mandato del Rector Dr. Rohel Sánchez Sánchez, de la Vicerrectora Académica Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, y del Vicerrector de Investigación Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo; del 22 de diciembre del 2020 hasta 31 de agosto del 2021; 2. Precisar la prórroga del mandato del Director de la Escuela de Posgrado, Dr. Alejandro Oscar Silva Vela, del 16 de julio del 2020 hasta el 31 de agosto del 2021. y 3. Autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario elegido en Sesión de Asamblea Universitaria del 03 de mayo del 2020, para organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan de conformidad con lo dispuesto por el inc. d) del Art. 6 del D. Leg. 1496, en concordancia con los Artículos 72 de la Ley Universitaria 30220 y del 171 del Estatuto Universitario, durante el año 2021.

Que, asimismo, a través de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2020 del 07 de diciembre, se resolvió: “**1. OPTAR por la opción del literal b) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, el cual señala expresamente prorrogar “los mandatos de las Autoridades e integrantes de los Órganos de Gobierno”; y, en consecuencia, 2. PRORROGAR EL MANDATO del Rector, Dr. Rohel Sánchez Sánchez, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 29410132, de la Vicerrectora Académica, Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, identificada con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 29446661 y del Vicerrector de Investigación, Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 29217743, a partir del 22 de diciembre del 2020 hasta el 31 de agosto del 2021 (...)**”.

Que, sin embargo, al haber remitido la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2020, específicamente para el registro de la prórroga del mandato del Director de la Escuela de Postgrado de la UNSA, la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, a través de su Oficio N° 4353-2020-



SUNEDU-02-15-02, señalado en el visto, según lo dispuesto por el inciso b) del artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, solicitó se precise los nombres y apellidos de dicha autoridad, su número de documento de identidad, la fecha de inicio y fecha de término de la vigencia del cargo y el nombre completo del cargo.

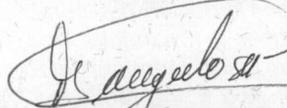
Que, por ello, y en mérito a las medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, **la Asamblea Universitaria en su Sesión Extraordinaria del 07 de diciembre del 2020, (modalidad virtual)** luego de la votación nominal respectiva, por mayoría acordó precisar el período de la prórroga del mandato del Director de la Escuela de Posgrado de la UNSA, Dr. Alejandro Oscar Silva Vela, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 30850440, del 16 de julio del 2020 hasta el 31 de agosto del 2021.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria 30220 y Estatuto Universitario, confieren a la Asamblea Universitaria.

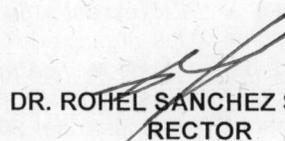
SE RESUELVE:

1. **PRECISAR** el período de la prórroga del mandato del **Director de la Escuela de Posgrado de la UNSA, Dr. Alejandro Oscar Silva Vela**, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 30850440, **del 16 de julio del 2020 hasta el 31 de agosto del 2021.**
2. **REMITIR** la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU y a la Dirección General de Educación Superior Universitaria - DIGESU del Ministerio de Educación - MINEDU.
3. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, y Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL



DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



Cc.: SUNEDU, DIGESU, VR.AC., VR.INV, EPG, DIGA, CEU, OUII, QUIS y Archivo.
mrv...





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 011-2020

Arequipa, 07 de diciembre del 2020

VISTO el INFORME N° 01-2020-CCU., del 27 de noviembre del 2020 emitido por la Comisión de Consejo Universitario, designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 524-2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Ley N° 30220, regula los aspectos generales referidos al sistema universitario a nivel nacional y por ende de aplicación a las universidades tanto públicas como privadas, reconociendo la Autonomía Universitaria, dentro de los límites constitucionales y normativos, inherente a las universidades del país, dentro de las cuales figura la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; en ese sentido, el artículo 8° de la referida Ley, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la misma que, a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, fue prorrogada por (90) días calendarios a partir del 10 de junio hasta el 07 de septiembre del 2020, mediante Decreto Supremo N° 028-2020-SA, fue ampliada también por (90) días calendarios, hasta el 06 de diciembre del 2020, y finalmente ampliada mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, por (90) días calendarios a partir del 07 de diciembre del 2020 al 07 de marzo del 2021. Asimismo, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo del 2020, declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, y con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por 31 días más a partir del 1 de diciembre del 2020.

Que, dentro de este contexto de medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se ha visto en la necesidad institucional de adoptar acciones para garantizar la calidad y continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario, a través de la modalidad no presencial, mediante el uso de tecnologías de la información, entre otros, y con la participación de docentes y estudiantes universitarios; así como de los servidores administrativos, mediante el trabajo remoto, **todo ello bajo el**



Principio del Interés Superior del Estudiante consagrado en el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220 en concordancia con el numeral 4.14 del artículo 4° del Estatuto de la UNSA en vigencia.

Que, asimismo, a fin de preservar la institucionalidad de la Universidad, y garantizar la continuidad del pleno funcionamiento de los órganos de gobierno, de conformidad con lo acordado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria del 03 de mayo del 2020 (modalidad virtual), mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020 del 03 de mayo del 2020, resolvió: *"1. Nombrar y Acreditar a los Miembros Titulares del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (...) disponiendo que dicho Comité Electoral Universitario tiene vigencia hasta la culminación con la proclamación de los resultados del Proceso de Elección de Rector y Vicerrectores - período 2020-2025, y demás procesos electorales que dentro de su vigencia se tengan que realizar, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU; poniendo en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, dicha resolución"*.

Que, considerando la proximidad del término del mandato del **Rector y Vicerrectores** (período 2015-2020), a través de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, mediante Oficios N° 134 y 158-2020-OUAL/TR-UNSA, respectivamente, se hizo las consultas respectivas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, sobre la disponibilidad de la asistencia técnica de dicha entidad, para el proceso de elección de Rector y Vicerrectores 2020-2025; ante ello, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, con Oficio N° 000004-2020-ORCAQP-GOECOR/ONPE, de fecha 10 de agosto del presente, indica lo siguiente: *"...nuestra Entidad ha dispuesto la suspensión temporal de los servicios de asistencia técnica mediante Voto Electrónico No Presencial (VENP) hasta la recuperación total de la disponibilidad e idoneidad de los servicios de soporte externo que aseguren una prestación de la solución informática prevista, acorde con los estándares que la Universidad Nacional de San Agustín merece. En ese sentido, estimamos que una vez superada esta coyuntura social, con evidentes consecuencias tecnológicas, estaremos en posibilidad de evaluar las condiciones que nos permitan responder a cabalidad las solicitudes de asistencia técnica"*.

Que en mérito a ello, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0477-2020, del 24 de agosto del 2020, *"se conformó una comisión para que se encargue 1) De analizar la respuesta de la no participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, en los procesos electorales a llevarse a cabo en la Universidad, por suspensión temporal de la asistencia técnica, (lo que contravendría lo dispuesto en el Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220), y proponer acciones a seguir para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno tales como Consejos de Facultad y Asamblea Universitaria, en el marco del Decreto Legislativo N° 1496, ello considerando que el mandato de los representantes docentes ante dichos órganos de gobierno, venció el 03 de mayo del 2020; y 2) De realizar las consultas legales a nombre de la UNSA tanto a las entidades o especialistas en la materia, así como otras acciones que sustenten su informe y que permita dar continuidad a la gestión universitaria, para lo cual, se otorga las facultades o atribuciones del caso; dicha comisión estará presidida por el Mg. José Alejandro Herrera Bedoya, Decano de la Facultad de Derecho e integrada por el Dr. Víctor Hugo Cirilo Cueto Vásquez, Decano Facultad de Filosofía y Humanidades, por el Dr. Antenor Edgardo Chávez Valencia, Decano Facultad de Geología, Geofísica y Minas y por el estudiante William Zamudio Quiñones Representante del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario"*.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0483-2020, del 28 de septiembre del 2020, *"1) Se aprobó el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la Comisión designada mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020 (señalada en el párrafo precedente); y, en consecuencia, se dispuso 2) Convocar a Sesión Extraordinaria de*





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

R.A.U. N° 011-2020

07/12/2020

Asamblea Universitaria - Modalidad Virtual, a realizarse el día 16 de septiembre del año en curso, a las 12:00 horas; con la siguiente Orden del Día: 1. PRORROGAR LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES E INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO”, es decir, prorrogar los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de Facultad que vencieron sus mandatos con fecha 3/5/2020, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, y de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno, Escuela de Posgrado que estén por vencerse, hasta la culminación del Estado de Emergencia Sanitaria, la disposición de la participación de la ONPE y la proclamación de los resultados de los respectivos procesos electorales. 2. Nombramiento de Comisión para proponer la modificación del Estatuto de la UNSA, que incorpore lo normado en el Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas, en lo que corresponda. Y, 3. Convocatoria a Sesión de Asamblea Universitaria - Modalidad Virtual para el 28 de septiembre del año en curso. Orden del Día: Evaluar y aprobar la Memoria Anual 2019, el Informe Semestral de Gestión del Rector (julio-diciembre 2019) y el Informe de Rendición de Cuentas del Presupuesto Anual ejecutado período 2019, según el Art. 144.8 del Estatuto de la Universidad”.

Que, consecuentemente, a través de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2020, del 17 de septiembre del 2020, “**1) Se dispuso para la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la aplicación de los incisos b) y d) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas, que textualmente señalan: “b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. y d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria”;** de acuerdo a lo sustentado en el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020; **2) Se prorrogó los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno de la UNSA, es decir, se prorrogó los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de Facultad que vencieron sus mandatos con fecha 3/5/2020, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, y de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno, Escuela de Posgrado que estén por vencerse, hasta la culminación del Estado de Emergencia Sanitaria, la disposición de la participación de la ONPE y la proclamación de los resultados de los respectivos procesos electorales; 3) Se dispuso poner en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, y de la Dirección General de la Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación, dicha resolución”.**

Que, no obstante, a lo resuelto en la Resolución de Asamblea Universitaria antes descrita, y considerando que los artículos 60° y 62° (numerales 1) y 2) de la Ley Universitaria N° 30220, establecen que: “El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”, dentro de las atribuciones del Rector: *Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos y Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*, ello en concordancia con los artículos 152° y 154° numerales 1) y 2), 156° del Estatuto de la UNSA, y Artículo 63° de la Ley Universitaria N° 30220, referente a los Vicerrectores, ante el vencimiento de su mandato, esto es, el **21 de diciembre del 2020**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, así como sobre la base del acuerdo unánime de Asamblea Universitaria del 16 de septiembre del 2020, plasmado en la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2020, señalada en el considerando noveno de la presente, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0524-2020, “**se Conformó una Comisión para que se encargue: 1) De analizar la respuesta de la no participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, en los procesos electorales a llevarse a cabo en la Universidad, por suspensión temporal de la asistencia técnica, (lo que contravendría lo dispuesto en el Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220), y proponer acciones a seguir para la continuidad del funcionamiento del Rectorado y Vicerrectorados Académico y de Investigación, cuyo mandato de sus titulares, culminaría el 21 de diciembre del 2020, ello en el marco del**



artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, y del acuerdo unánime de Asamblea Universitaria del 16 de septiembre del 2020, plasmado en la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2020 (señalada en el noveno considerando de la presente; y 2) De realizar las consultas legales a nombre de la UNSA tanto a las entidades o especialistas en la materia, así como, otra acciones que sustenten su informe y que permita dar continuidad a la gestión universitaria, para lo cual se otorga las facultades o atribuciones del caso; dicha Comisión estará presidida por el Mg. José Alejandro Herrera Bedoya, Decano de la Facultad de Derecho e integrada por el Dr. Antenor Edgardo Chávez Valencia, Decano de la Facultad de Geología, Geofísica y Minas, por el Dr. José Isaías Laura Huamán, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, y por el estudiante Rolando Ochochoque Huamanga, Representante del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario, a quienes se les otorgó un plazo 20 días para cumplir con la labor encomendada”.

Que, en mérito a ello, con fecha 27 de noviembre del 2020, dicha Comisión, hizo llegar su INFORME N° 01-2020-CCU., señalado en el visto, así como el INFORME JURÍDICO CONSTITUCIONAL sobre las acciones que deben tomarse para la continuidad del funcionamiento del rectorado y vicerrectorado académico y de investigación cuyo mandato de sus titulares culmina el 21 de diciembre del 2020 y la aplicación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, elaborado por: Prof. Dr. Gerardo Eto Cruz, del 22 de noviembre del 2020, los que concluyen respectivamente, lo siguiente:

INFORME N° 01-2020-CCU. "IV. CONCLUSIONES:

IV.1. Teniéndose en cuenta la línea argumentativa señalada en la Introducción, en la Base Legal, en los Antecedentes y Análisis del presente documento, a fin de resguardar la institucionalidad de la universidad; en cumplimiento al respeto de la Autonomía universitaria; en aplicación del Decreto Legislativo N° 1496, que es una norma de emergencia de naturaleza excepcional en la que se regula primordial y esencialmente la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria, es pertinente optar por la opción del literal b) en su Art. 6° del Decreto Legislativo N° 1496, el cual señala expresa y literalmente lo siguiente: **“PRORROGAR LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES E INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO”, es decir prorrogar el mandato del Rector y de los Vicerrectores Académico y de Investigación del 22 de diciembre del 2020 hasta el 31 de agosto del 2021**, en cuya fecha se tomará un nuevo acuerdo en continuar prorrogando el mandato de dichas Autoridades o llevarse a cabo el Proceso electoral, dependiendo ello de la emergencia sanitaria y de la participación orientadora de la ONPE. IV.2. Inevitablemente es imposible llevar a cabo el proceso en forma electoral presencial para elegir al Rector y Vicerrectores Académico y de Investigación, por la suspensión temporal de los servicios de asistencia técnica o hasta la recuperación total de la disponibilidad e idoneidad de los servicios de soporte externo de la ONPE. IV.3. Es imposible llevarse a cabo el Proceso electoral para la elección del Rector y Vicerrectores, también por tener tiempo insuficiente para cumplirse con el adecuado cronograma que se exige para dichas elecciones, lo cual es corroborado por la Directiva de la SUNEDU, y del Informe de la Asesora Legal del Comité Electoral Universitario de la Universidad, que fija un mínimo de 90 días y faltando solamente 30 días por culminar el presente año académico.

INFORME JURÍDICO CONSTITUCIONAL, CONCLUSIONES:

1. En el marco de las políticas públicas que se vienen desarrollando a nivel planetario, producto del fenómeno de la pandemia, el Estado peruano ha impulsado una heterodoxa legislación de emergencia, como es el Decreto Legislativo 1496, en mérito del cual se ha emitido una legislación específica para suplir situaciones que precisamente no han sido previstas por la Ley Universitaria 30220 y en la cláusula 6 se le faculta a las autoridades universitarias, específicamente al Consejo Universitario diversas opciones “para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno”.
2. Frente al período de mandato que vence el 21 de diciembre del presente año 2020 del Rectorado y Vicerrectorados Académico y de Investigación, como acción a seguir para la continuidad del funcionamiento de dichos órganos de gobierno proponemos en virtud al imperio del decreto legislativo 1496, que el Consejo Universitario debe optar por lo que dispone el art. 6 inc. “b” al





- prescribir la prórroga de los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
3. La prórroga garantizará el respeto al mandato imperativo del artículo 72 de la actual Ley Universitaria N° 30220 que exige la presencia de la ONPE para que garantice "la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica", toda vez que por la propia contingencia que vivimos, la ONPE al haber dispuesto "la suspensión temporal de los servicios de asistencia técnica mediante Voto Electrónico No Presencial (VENP)" no puede garantizar un proceso electoral en las actuales circunstancias. Se debe destacar igualmente, de la postura de la ONPE, que tampoco cabe convocar a elecciones universitarias para que se lleve a cabo en forma física, dado que el universo de electores incluyendo a estudiantes y docentes ascienden aproximadamente a 25000 personas, lo que constituiría un grave riesgo para la salud pública, en el marco de la actual emergencia sanitaria.
 4. Igualmente, esta opción no es absolutamente gravosa, y muy por el contrario es legal y además lícita, dado que las autoridades con periodos por vencer, por el propio manejo y la estructura funcional universitaria y por la experiencia del propio desarrollo institucional de las actuales autoridades, tienen el conocimiento de la actuación administrativa que debe seguir y mantener su propio desarrollo.
 5. El sustento de prorrogar los mandatos de las autoridades universitarias, significa la aplicación de la ley, sumado a una opción que resulta fundada en los parámetros de la razonabilidad y proporcionalidad antes que la alternativa de encargar a otras personas que significará una situación gravosa al afectar la dinámica funcional del servicio de enseñanza y del manejo administrativo; toda vez que empiezan sin el conocimiento previo.
 6. Consideramos que en el acuerdo no es pertinente establecer una fecha explícita de término, pues debe consistir en una prórroga hasta que existan las condiciones que establezca el propio gobierno o las autoridades competentes como es la propia ONPE.
 7. En consecuencia, opinamos que la opción que debe asumir el Consejo Universitario es la de mantener la prórroga a las autoridades del Rectorado y Vicerrectorados Académico y de Investigación que vienen ejerciendo sus cargos y cuyo mandato está por vencerse; y su base jurídica es la propia Constitución, la Ley Universitaria y el D.Leg. 1496.



Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0576-2020, del 04 de diciembre del 2020, se resolvió "1. Aprobar por unanimidad, el Informe N° 001-2020-CCU, del 27 de noviembre del 2020, con sus conclusiones respectivas, emitido por la Comisión de Consejo Universitario, designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0524-2020, así como el Informe Jurídico Constitucional, elaborado por el Dr. Gerardo Eto Cruz, del 22 de noviembre del 2020, también con las conclusiones del mismo; y, 2. CONVOCAR a SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA a realizarse el día lunes 07 de diciembre del año en curso, a las 12:30 horas - MODALIDAD VIRTUAL, con la siguiente orden del día: "1. En cumplimiento al respeto de la autonomía universitaria, en aplicación del D. Leg. N° 1496, que es una norma de emergencia de naturaleza excepcional en la que se regula primordial y excepcionalmente la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de Educación Superior Universitaria, es pertinente optar por la opción del literal b) en su Art. 6 del D. Leg. N° 1496, el cual señala expresamente prorrogar "los mandatos de las Autoridades e integrantes de los Órganos de Gobierno" es decir, prorrogar el mandato del Rector Dr. Rohel Sánchez Sánchez, de la Vicerrectora Académica Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, y del Vicerrector de Investigación Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo; del 22 de diciembre del 2020 hasta 31 de agosto del 2021; así como otros 2 puntos más de la Orden del Día (...)"



Que, finalmente, considerando que la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, a través de su Oficio N° 4353-2020-SUNEDU-02-15-02, (para el caso del registro de firma del Director de la Escuela de Postgrado), según lo dispuesto por el inciso b) del artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, solicitó se precise entre otros, la

fecha de inicio y fecha de término de la vigencia del cargo y el nombre completo del cargo.

Que, dentro de este contexto y en mérito a las medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, **la Asamblea Universitaria en su Sesión Extraordinaria del 07 de diciembre del 2020, (modalidad virtual)** luego de la votación nominal respectiva, por mayoría y en cumplimiento al respeto de la autonomía universitaria, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1496, que es una norma de emergencia de naturaleza excepcional en la que se regula primordial y excepcionalmente la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de Educación Superior Universitaria, acordó optar por la opción del literal b) en su Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, que señala expresamente prorrogar "los mandatos de las Autoridades e integrantes de los Órganos de Gobierno" es decir, **PRORROGAR EL MANDATO del Rector, Dr. Rohel Sánchez Sánchez, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 29410132, de la Vicerrectora Académica, Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, identificada con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 29446661 y del Vicerrector de Investigación, Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 29217743, a partir del 22 de diciembre del 2020 hasta el 31 de agosto del 2021.**

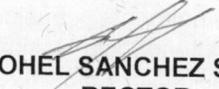
Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria 30220 y Estatuto Universitario, confieren a la Asamblea Universitaria.

SE RESUELVE:

1. En cumplimiento al respeto de la autonomía universitaria, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1496, que es una norma de emergencia de naturaleza excepcional en la que se regula primordial y excepcionalmente la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de Educación Superior Universitaria, **optar por la opción del literal b) en su Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496**, que señala expresamente prorrogar "los mandatos de las Autoridades e integrantes de los Órganos de Gobierno" es decir, **PRORROGAR EL MANDATO del Rector, Dr. Rohel Sánchez Sánchez, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 29410132, de la Vicerrectora Académica, Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, identificada con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 29446661 y del Vicerrector de Investigación, Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 29217743, a partir del 22 de diciembre del 2020 hasta el 31 de agosto del 2021.**
2. **REMITIR** la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU y a la Dirección General de Educación Superior Universitaria - DIGESU del Ministerio de Educación - MINEDU.
3. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, y Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL


DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR

Cc.: SUNEDU, DIGESU, VR.AC., VR.INV, DIGA, CEU, OUII, OUIS y Archivo.
mrv...



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 010-2020

Arequipa, 06 de noviembre 2020.

Vista la Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria del 06 de noviembre del 2020 (modalidad virtual).

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, conforme al artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, la Universidad ejerce la autonomía universitaria, manifestada entre otros, en los siguientes regimenes: (...) 8.2 *De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...)*”.

Que, el Artículo 142° del Estatuto Universitario señala que: *“la Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad (...)*”.

Que, asimismo, la referida Ley Universitaria N° 30220, dentro de las atribuciones de la Asamblea Universitaria, en su Artículo 57° numeral 6, establece la de: *“Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU”*; asimismo, el Artículo 77° de la misma Ley, señala que: *“La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad pública. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.*

Que, por su parte el Artículo 200° de nuestro Estatuto Universitario señala que: *“La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad”*; asimismo, el Artículo 201° del mismo Estatuto, establece que: *“La Comisión Permanente de Fiscalización está integrada por miembros de la Asamblea Universitaria, con la siguiente composición: Dos (2) docentes, un Principal quien la preside y un Asociado, dos (2) estudiantes uno de pregrado y uno de posgrado”*.

Que, de otro lado, el Artículo 202° de nuestro Estatuto de la UNSA, modificado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2019, señala que: *“Los docentes miembros de la comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por un período de un (1) año. Los estudiantes serán elegidos por un año. Se prohíbe la reelección inmediata”*.

Que, conforme a la normatividad señalada, y dentro del contexto de medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria del día 06 de noviembre del 2020 (modalidad virtual), luego de la votación nominal respectiva, por mayoría, eligió a la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, conformada por los siguientes miembros de la Asamblea Universitaria: Dra. Zunilda Noemy Cabrera Del Carpio De Morales, Docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, por el Mg. Edwin Jesús Pacheco Parada, Docente de la Facultad de Ingeniería de Procesos, por el Sr. Hioval Menor Mamani, Estudiante de Pregrado del Programa Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación y por el Sr. Pedro Pablo Nina Mita, Estudiante de Postgrado de la Maestría en Administración y Gestión Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria, por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

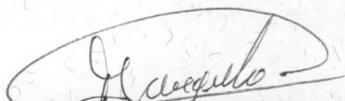
1. **DESIGNAR** a la **COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN** de la **Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, la misma que está conformada por los siguientes integrantes, miembros de la Asamblea Universitaria:

- **DRA. ZUNILDA NOEMY CABRERA DEL CARPIO DE MORALES**, Docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales.
- **MG. EDWIN JESÚS PACHECO PARADA**, Docente de la Facultad de Ingeniería de Procesos
- **Sr. HIOVAL MENOR MAMANI**, Estudiante de Pregrado del Programa Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación; y,
- **Sr. PEDRO PABLO NINA MITA**, Estudiante de Postgrado de la Maestría en Administración y Gestión Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación.

2. **ESTABLECER** que el período de la referida Comisión Permanente de Fiscalización, es por el período de **un (1) año, a partir del 20 de noviembre del 2020.**

3. **DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, y su publicación en la página web del portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR





RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 009-2020

Arequipa, 06 de noviembre 2020.

Vista la Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria del 06 de noviembre del 2020 (modalidad virtual).

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, conforme al artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, la Universidad ejerce la autonomía universitaria, manifestada entre otros, en los siguientes regimenes: (...) 8.2 *De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...)*”.

Que, el Artículo 142° del Estatuto Universitario señala que: *“la Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad (...)*”.

Que, asimismo, el Artículo 145° del Estatuto de la UNSA, establece que *“Se crea la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Universitaria de carácter permanente, siendo sus atribuciones las siguientes: 145.1. Coordinar la agenda de la Asamblea Universitaria. 145.2. Implementar los acuerdos de la Asamblea Universitaria; 145.3. Facilitar la documentación y los instrumentos a los asambleístas, dentro de los plazos establecidos; y dar trámite a sus solicitudes. 145.4. Organizar y mantener los archivos de la documentación propios de la Asamblea Universitaria. 145.5. Asesorar a las comisiones permanentes y especiales creadas por Ley y por el presente Estatuto. 145.6. Otras que la Asamblea Universitaria establezca”*.

Que, conforme al Artículo 146° del mismo Estatuto: *“La Asamblea Universitaria nombrará entre sus miembros a los integrantes de la Secretaría Ejecutiva, la misma que estará compuesta por el Rector, quien la preside, un docente y estudiante asambleístas. Los miembros de la Secretaría Ejecutiva, desempeñarán sus funciones por un periodo de dos años. Para el cumplimiento de los fines de esta secretaría, el Rector implementará una oficina exclusiva y le dotará del personal administrativo y equipamiento necesario”*.

Que, conforme a la normatividad señalada, y dentro del contexto de medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria del día 06 de noviembre del 2020 (modalidad virtual), luego de la votación nominal respectiva, por mayoría, eligió a la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, conformada por el Dr. Rohel Sánchez Sánchez, Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; Mg. Wendy Anne Ugarte Mejía, Docente de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación y por la Srta. Dania Jazmín Rivera Velarde, Alumna de la Escuela Profesional de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales.



R.A.U. N° 009-2020

06/11/2020

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria, por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad.

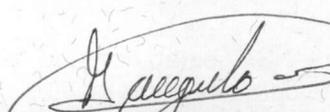
SE RESUELVE:

1. **DESIGNAR** a la **SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, por el periodo de dos (2) años, a partir del 06 de noviembre del 2020, la que está conformada de la siguiente manera:

- **Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ**, Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- **Mg. WENDY ANNE UGARTE MEJIA**, Docente de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación.
- **Srta. DANIA JAZMIN RIVERA VELARDE**, Alumna de la Escuela Profesional de Turismo y Hotelería.

2. **DECLARAR** que el señor Rector **Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ**, Preside la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Universitaria, conforme a lo dispuesto en el Artículo 146° del Estatuto Universitario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



c.c. VR.AC, VR INV, DGAD, Miembros de la SE-AU, Facultades, SDRH-ES, ARCHIVO:
/mrv...





RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 008-2020

Arequipa, 06 de noviembre del 2020

VISTO el Acuerdo de la Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria del 06 de noviembre del 2020 (modalidad virtual).

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la citada Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la citada Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, el Artículo 56° de la referida Ley en concordancia con el Artículo 142° del Estatuto Universitario vigente: *“La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad”*.

Que, asimismo, el numeral 57.5 del artículo 57° de la mencionada Ley Universitaria, concordante con el numeral 144.6 del artículo 144° del citado Estatuto Universitario: La Asamblea Universitaria tiene dentro de sus atribuciones, entre otras: *“Elegir al Comité Electoral Universitario y Tribunal de Honor Universitario, estableciendo los procedimientos para la elección de sus integrantes”*.

Que, según el Artículo 193° del Estatuto vigente: *“El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario; de conformidad con el Código de Ética de la UNSA y normas pertinentes. Además, está encargado de la prevención, difusión y evaluación del cumplimiento del código y principios éticos”*.

Que, asimismo, según los Artículos 194° y 195° del mismo Estatuto Universitario: *“El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética; elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector. Sus integrantes serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años. El Presidente del Tribunal de Honor Universitario será el profesor principal más antiguo entre los elegidos”*.

Que, conforme a la normatividad señalada, y dentro del contexto de medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la Asamblea Universitaria en su Sesión Ordinaria del 06 de noviembre del 2020, luego de la votación nominal respectiva, por mayoría, eligió al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, conformado por el Dr. Cecilio Mauro Villavicencio Melgarejo, Docente de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, por el Mg. Angel Felipe Amezcuita Chirinos, Docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, y por el Dr. Luis Roberto Gamero Juárez, Docente de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria, por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

1. DESIGNAR al TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, por cuatro (4) años, a partir del 10 de noviembre del 2020, fecha de su juramentación, conformado de la siguiente manera:

- **DR. CECILIO MAURO VILLAVICENCIO MELGAREJO**, Docente de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios.
- **MG. ANGEL FELIPE AMEZQUITA CHIRINOS**, Docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales.
- **DR. LUIS ROBERTO GAMERO JUAREZ**, Docente de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras.

2. DECLARAR que el Profesor Principal más antiguo, **DR. CECILIO MAURO VILLAVICENCIO MELGAREJO**, Docente de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, será el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, de conformidad con el Artículo 195° del Estatuto Universitario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



R. Angulo
MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL

C.c. VR AC, VR INV, DIGA, THU, Miembros del THU, SDRH, SDRH-OES, ARCHIVO



R. Sanchez
DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR





RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 007-2020

Arequipa, 06 de noviembre del 2020

VISTO el Acuerdo de la Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria del 06 de noviembre del 2020 (modalidad virtual).

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la citada Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la citada Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, el Artículo 56° de la referida Ley en concordancia con el Artículo 142° del Estatuto Universitario vigente: *"La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad"*.

Que, asimismo, el numeral 57.7 del artículo 57° de la mencionada Ley Universitaria N° 30220, concordante con el numeral 144.8 del artículo 144° del citado Estatuto Universitario: *La Asamblea Universitaria tiene dentro de sus atribuciones, entre otras: "Evaluar y aprobar la Memoria Anual, el Informe Semestral de Gestión del Rector y el Informe de Rendición de Cuentas del presupuesto anual ejecutado (...)".*

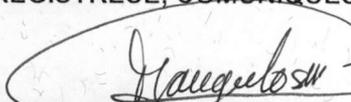
Que, conforme a la normatividad señalada, y dentro del contexto de medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la Asamblea Universitaria en su Sesión Ordinaria del 06 de noviembre del 2020 (modalidad virtual), acordó por mayoría, aprobar el Informe Semestral de Gestión del Rector, Dr. Rohel Sánchez Sánchez (enero - junio 2020) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria, por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

APROBAR el **INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN DEL RECTOR**, Dr. Rohel Sánchez Sánchez (enero - junio 2020) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR



C.c.: VR.AC., VR.INV., DIGA y Archivo
/gcch...



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 0006-2020

Arequipa, 29 de setiembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...)".

Que, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: "La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad (...)".

Que, el numeral 144.9 del artículo 144°, del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, sobre las Atribuciones de la Asamblea Universitaria indica que: "Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación, supresión, de Facultades, Escuela y Unidades de Posgrado, Escuela Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos (...)".

Que, uno de los mecanismos alternativos de Solución de Conflictos regulados en el país, por medio del cual las partes trasladan a Árbitros, la solución de una controversia, es el **arbitraje de derecho**, la cual se encuentra considerado; inclusive, como jurisdicción, en el artículo 139.1° de la Constitución Política del Perú.

Que, en ese sentido, no solo el ciudadano en sus relaciones entre privados, de manera facultativa, sino también el Estado Peruano por medio de sus entidades públicas de corte nacional y/o subnacional (gobierno regional y local) y empresas públicas; como entes que contratan con terceros para satisfacer sus necesidades; ante el surgimiento de una controversia en la contratación de bienes, servicios y obras; deben recurrir obligatoriamente (por disposición legal), al arbitraje de derecho, para solucionar dicha controversia, convirtiéndola en una herramienta jurídica expeditiva y con pronunciamientos inmediatos.

Que, en este contexto, mediante escrito s/n presentado por el Dr. Miguel Ángel Linares Riveros, docente Ordinario de la Facultad de Derecho, hizo llegar el proyecto de Creación del Centro de Arbitraje de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, adjuntando además el Reglamento Interno del mencionado Centro de Arbitraje; documentos que fueron tratados en la sesión de Asamblea Universitaria del 25 de abril del 2018, en la cual, se acordó: "previamente, encargar a la Facultad de Derecho, la revisión del Reglamento Interno de dicho Centro de Arbitraje, y la posibilidad de que dicho centro esté integrado además de abogados, por otros profesionales relacionados al arbitraje, según lo sugerido en la citada Asamblea Universitaria, haciendo llegar su informe respectivo, y una vez ello, recién tomar el acuerdo al respecto".

Que, asimismo, mediante Oficio N° 519-2019-FD, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad (de ese entonces, Dr. Pedro Enrique Javier Lizárraga Lazo), cumplió

con remitir el Informe requerido por la Asamblea Universitaria, en el que informó que se conformó una Comisión Especial a nivel de su facultad, la que realizó algunas observaciones respecto al Reglamento del mencionado Centro; observaciones que fueron subsanadas en su momento por el docente Dr. Miguel Ángel Linares Riveros, remitiendo el mencionado proyecto para que fuere considerado en una próxima sesión de Asamblea Universitaria.

Que, según el Reglamento Interno del Centro de Arbitraje de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el referido Centro de Arbitraje, tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias, mediante la institucionalización del proceso arbitral; no obstante, también puede brindar el servicio de conciliación, previa acreditación de los entes competentes, contribuyendo así en la sociedad con la difusión y promoción de estas formas jurídicas resolutorias, como mecanismo para el fortalecimiento de una cultura de paz.

Que, lo antes señalado, constituye una gran oportunidad para que la Universidad Nacional de San Agustín, cuente con un Centro de Arbitraje de primer nivel, con un selecto y privilegiado grupo de profesionales del más alto nivel en todas las Especialidades y gamas Profesionales; y, de esta manera, la UNSA contribuya a una Cultura de Paz en nuestra sociedad, lo que aseguraría además que, nuestra Universidad se posicione en las especialidades de contratación pública, arbitraje y derecho administrativo, que requieren las partes en este tipo de controversias, en todo el Sur del País.

Que, por lo tanto, en Sesión de Asamblea Universitaria del 19 de diciembre del 2019, se acordó aprobar la creación del "Centro de Arbitraje de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", así como su Reglamento Interno, que consta de Veintiocho (28) artículos, y Una (01) Disposición Transitoria.

Por estas consideraciones, conforme a lo acordado, y en uso de las atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria por la Ley Universitaria N° 30220.

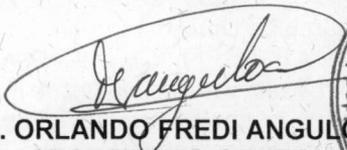
SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la creación del "Centro de Arbitraje de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa".

SEGUNDO: APROBAR el Reglamento Interno del Centro de Arbitraje de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de Veintiocho (28) artículos, y Una (01) Disposición Transitoria.

TERCERO: ENCARGAR al Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Resolución y del Reglamento en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR





RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 0005-2020

Arequipa, 29 de septiembre del 2020

VISTO el Acuerdo de la sesión de Asamblea Universitaria del 28 de septiembre del 2020 (modalidad virtual).

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Que, asimismo, está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la citada Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la citada Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, el Artículo 56° de la referida Ley en concordancia con el Artículo 142° del Estatuto Universitario vigente: *"La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad"*.

Que, asimismo, el numeral 57.7 del artículo 57° de la mencionada Ley Universitaria N° 30220, concordante con el numeral 144.8 del artículo 144° del citado Estatuto Universitario: La Asamblea Universitaria tiene dentro de sus atribuciones, entre otras: "Evaluar y aprobar la Memoria Anual, el Informe Semestral de Gestión del Rector y el Informe de Rendición de Cuentas del presupuesto anual ejecutado (...)".

Que, en cumplimiento de la normativa señalada, la **Asamblea Universitaria en su Sesión del 28 de setiembre del 2020 (modalidad virtual)**, acordó Aprobar la Memoria Anual 2019, el Informe Semestral de Gestión del Rector, Dr. Rohel Sánchez Sánchez (julio - diciembre 2019) y el Informe de Rendición de Cuentas del Presupuesto Anual Ejecutado Periodo 2019 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

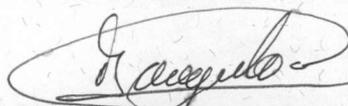
Por estas consideraciones, de conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria del 28 de septiembre del 2020 (modalidad virtual); y con las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNSA confieren a la Asamblea Universitaria.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la **"MEMORIA ANUAL 2019"** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
2. **APROBAR** el **INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN DEL RECTOR**, Dr. Rohel Sánchez Sánchez (julio - diciembre 2019).

3. APROBAR el INFORME DE RENDICION DE CUENTAS DEL PRESUPUESTO ANUAL EJECUTADO PERIODO 2019 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL



DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR



C.c.: VR.AC., VR.INV., DIGA y Archivo
/gcch...





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 004-2020

Arequipa, 18 de septiembre del 2020.

Visto el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020, y el Acuerdo de la sesión de Consejo Universitario del 09 de septiembre del 2020 (modalidad virtual), por el cual acordó convocar a sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria (modalidad virtual) para el día 16 de septiembre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, la Universidad ejerce la autonomía universitaria, manifestada entre otros, en los siguientes regímenes: (...) 8.2 *De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...)*.

Que, según el Artículo 142° del Estatuto Universitario, *“la Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad (...)*”.

Que, dentro de las atribuciones de la Asamblea Universitaria, establecidas en el Artículo 144°, en su numeral 3), se tiene la de: *“Reformar o modificar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros. Se requiere de una sesión especial con citación expresa para tal fin. El Estatuto modificado será remitido a la SUNEDU”*.

Que, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Legislativo N° 1496, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de mayo del 2020 (y su Fe de Erratas, publicado el 21 de mayo del 2020), estableció disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional.

Que, por lo tanto, corresponde a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a través de una Comisión Temporal de Asamblea Universitaria, incorporar en el Estatuto de la UNSA, las disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19, dadas a través del Decreto Legislativo señalado en el párrafo precedente.

Que, sobre ello, el Artículo 63° del Reglamento de Asamblea Universitaria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2017, establece que: *“La Asamblea Universitaria conformará comisiones temporales, permanentes o especiales, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones”*.

Que, asimismo, el Artículo 65° del mismo Reglamento de Asamblea Universitaria, señala que: *“Para la composición de las diferentes comisiones, en las que el número de integrantes lo permita, se tomará en cuenta la participación democrática, con representación de mayoría y minoría; tanto para docentes como para estudiantes. El Rector propone la composición de las comisiones que requieran aprobación de la Asamblea”*.

Que, por lo tanto, conforme al Artículo 65° del citado Reglamento, se dispuso que dicha comisión, esté integrada por 09 miembros de la Asamblea Universitaria, 06 docentes y 03 alumnos; para el caso de docentes, 04 docentes de mayoría y 02 docentes de minoría, y para el caso de estudiantes, 01 estudiante de pregrado de mayoría, 01 estudiante de pregrado de minoría y 01 estudiante de postgrado.

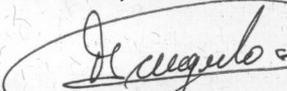
Que, luego de las propuestas respectivas por los miembros de la Asamblea Universitaria, se acordó por **unanimidad**, conformar una Comisión Temporal para que se encargue de proponer la modificación del Estatuto de la UNSA que incorpore lo normado en el Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas, en lo que corresponda; dicha Comisión, estará presidida por el Asambleísta, Dr. Evaristo Luciano López Tejeda, Docente de la Facultad de Ciencias Biológicas, e integrada por los Asambleístas Dr. José Alejandro Herrera Bedoya, Decano de la Facultad de Derecho, Dra. Zunilda Cabrera del Carpio de Morales, Docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, Dr. José Luís Ramos Salinas, Docente de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales, Dr. Juan Carlos Delgado Luján, Docente de la Facultad de Administración, Mg. Marcos Neil Ojeda Obando, Docente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Srta. Diana Lucía Reyes Segura, Estudiante del Programa Profesional Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería de Procesos, Srta. Fiorella Kassandra Quiroz Cruz, Estudiante del Programa Profesional Educación, de la Facultad de Ciencias de la Educación, y por el Sr. Pedro Pablo Nina Mita, Estudiante de la Maestría en Administración y Gestión Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación, a quienes se les otorga el plazo de 60 días, para cumplir con la labor encomendada.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo acordado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria del 16 de septiembre del 2020 (modalidad virtual); y con las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNSA confieren a la Asamblea Universitaria.

SE RESUELVE:

- 1. CONFORMAR** una **Comisión Temporal** para que se encargue de proponer la modificación del Estatuto de la UNSA que incorpore lo normado en el Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas, en lo que corresponda; dicha Comisión, estará presidida por el Asambleísta, **Dr. Evaristo Luciano López Tejeda**, Docente de la Facultad de Ciencias Biológicas, e integrada por los Asambleístas **Dr. José Alejandro Herrera Bedoya**, Decano de la Facultad de Derecho, **Dra. Zunilda Cabrera del Carpio de Morales**, Docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, **Dr. José Luís Ramos Salinas**, Docente de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales, **Dr. Juan Carlos Delgado Luján**, Docente de la Facultad de Administración, **Mg. Marcos Neil Ojeda Obando**, Docente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, **Srta. Diana Lucía Reyes Segura**, Estudiante del Programa Profesional Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería de Procesos, **Srta. Fiorella Kassandra Quiroz Cruz**, Estudiante del Programa Profesional Educación, de la Facultad de Ciencias de la Educación, y por el **Sr. Pedro Pablo Nina Mita**, Estudiante de la Maestría en Administración y Gestión Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación, a quienes se les otorga el **plazo de 60 días**, para cumplir con la labor encomendada.
- 2. ENCARGAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, y Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Mg. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL


Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR

c.c.: SUNEDU, DIGESU (MINEDU), VR.AC, VR.IV, CEU, OUII, OUIS, y ARCHIVO.
/mrv...



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 003-2020

Arequipa, 17 de septiembre del 2020.

Visto el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020, y el Acuerdo de la sesión de Consejo Universitario del 09 de septiembre del 2020 (modalidad virtual), por el cual acordó convocar a sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria (modalidad virtual) para el día 16 de septiembre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, la Universidad ejerce la autonomía universitaria, manifestada entre otros, en los siguientes regímenes: (...) 8.2 *De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...)*”.

Que, según el Artículo 142° del Estatuto Universitario, *“la Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad (...)*”.

Que, dentro del contexto de medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a fin de preservar la institucionalidad de la Universidad, y garantizar la continuidad del pleno funcionamiento de los órganos de gobierno, de conformidad con lo acordado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria del 03 de mayo del 2020 (modalidad virtual), mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020 del 03 de mayo del 2020, resolvió: *“1. Nombrar y Acreditar a los Miembros Titulares del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, quedando conformado de la siguiente manera: Profesores Principales: Edgar Javier Arévalo Del Carpio; Edmundo Carmelo Quenaya Calle; Orlando Agustín Macedo Guillén; Profesores Asociados: Pedro Renato Manchego Llerena; Rubén Celestino Fernández Fernández; Profesor Auxiliar: James Jair Delgado Talavera; Estudiantes: Fiorela Nathaly Ramírez Suni; Marjorie Iveth Pampa Chipana; Luz Bárbara Mamani Trujillo; 2. Disponer que el Profesor Principal más antiguo en la categoría Edgar Javier Arévalo Del Carpio, sea el Presidente del Comité Electoral Universitario, quien convocará a la sesión de instalación dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a su elección, y se completará los cargos directivos que automáticamente decidan, garantizando la presencia estudiantil. (Artículo 174° del Estatuto Universitario); dicho Comité Electoral Universitario tiene vigencia hasta la culminación con la proclamación de los resultados del Proceso de Elección de Rector y Vicerrectores - período 2020-2025, y demás procesos electorales que dentro de su vigencia se tengan que realizar, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU; y, 3. Poner en Conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, la presente resolución”.*

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Legislativo N° 1496, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de mayo del 2020 (Fe de Erratas,



publicado el 21 de mayo del 2020), estableció disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional, tal es así, que en su artículo 6°, dispone las acciones que las Universidades pueden optar para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, según siguiente texto: *“La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre: a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad. b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria. El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos”.*

Que, en ese sentido, habiendo finalizado el periodo de mandato de los docentes representantes a la Asamblea Universitaria el 03 de mayo del 2020, y encontrándose en similar situación el mandato de los docentes representantes de los Consejos de Facultad, cuyo mandato también finalizó en la fecha indicada, es que el Comité Electoral Universitario de la UNSA, elaboró el Reglamento de Elecciones para Docentes representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-2020, del 19 de mayo del 2020.

Que, sin embargo, en pleno desarrollo del Proceso Electoral para Docentes representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el docente Marcos Nicolás Aurelio Obando Aguirre interpuso una Acción de Amparo (Expediente N° 00196-2020-0-0401-JR-DC-01), por la presunta afectación de sus derechos constitucionales al debido proceso y a la participación política; siendo que en cuaderno cautelar, el Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, **DISPUSO**, la **suspensión del proceso electoral para la elección de Docentes Representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín**, materia de convocatoria de 18/MAY/2020, hasta la emisión de resolución firme en el presente proceso; y designa como órganos de auxilio judicial, encargados de garantizar la ejecución de la medida cautelar, al Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Edgar Arévalo Carpio, y al rector de la dicha casa superior de estudios, Rohel Sánchez Sánchez; (...).

Que, a fin de evitar futuros cuestionamientos, y garantizar la transparencia e idoneidad de los procesos electorales de la UNSA, se efectuaron las consultas respectivas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, sobre la disponibilidad de la asistencia técnica de dicha entidad, para el proceso de elección de Rector y Vicerrectores 2020-2025, siendo que con Oficio N° 000004-2020-ORCAQP-GOECOR/ONPE, de fecha 10 de agosto del presente, nos indicó lo siguiente: *“...nuestra Entidad ha dispuesto la suspensión temporal de los servicios de asistencia técnica mediante Voto Electrónico No Presencial (VENP) hasta la recuperación total de la disponibilidad e idoneidad de los servicios de soporte externo que aseguren una prestación de la solución informática prevista, acorde con los estándares que la Universidad Nacional de San Agustín merece. En ese sentido, estimamos que una vez superada esta coyuntura social, con evidentes consecuencias tecnológicas, estaremos en posibilidad de evaluar las condiciones que nos permitan responder a cabalidad las solicitudes de asistencia técnica”.*





RAU N° 003-2020

17/09/2020

Que, ante la respuesta de la ONPE, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020, se *"Conformó una Comisión para que se encargue 1) De analizar la respuesta de la no participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, en los procesos electorales a llevarse a cabo en la Universidad, por suspensión temporal de la asistencia técnica, (lo que contravendría lo dispuesto en el Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220), y proponer acciones a seguir para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno tales como Consejos de Facultad y Asamblea Universitaria, en el marco del Decreto Legislativo N° 1496, ello considerando que el mandato de los representantes docentes ante dichos órganos de gobierno, venció el 03 de mayo del 2020; y 2) De realizar las consultas legales a nombre de la UNSA tanto a las entidades o especialistas en la materia, así como otras acciones que sustenten su informe y que permita dar continuidad a la gestión universitaria, para lo cual, se otorga las facultades o atribuciones del caso; dicha comisión estará presidida por el Mg. José Alejandro Herrera Bedoya, Decano de la Facultad de Derecho e integrada por el Dr. Víctor Hugo Cirilo Cueto Vásquez, Decano Facultad de Filosofía y Humanidades, por el Dr. Antenor Edgardo Chávez Valencia, Decano Facultad de Geología, Geofísica y Minas y por el estudiante William Zamudio Quiñones Representante del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario"*.

Que, con fecha 08 de septiembre del 2020, la comisión indicada, conforme a las atribuciones que se le otorgó para realizar las consultas legales a nombre de la UNSA tanto a las entidades o especialistas en la materia, hace llegar el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, conjuntamente con los siguientes documentos: 1) Informe Legal N° 292-2020-OUAL/UNSA-TR, emitido por la Oficina Universitaria de Asesoría Legal de la UNSA; 2) Informe de Absolución de Consultas sobre la Aplicación del Decreto Legislativo N° 1496, para Ampliación del Mandato de Representantes Docentes ante Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, que permitan la continuidad de la gestión universitaria, elaborado por el Dr. Marco Falconí Picardo; y 3) Informe Jurídico Constitucional sobre aplicación del artículo 6° del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, presentado por el Dr. Gerardo Eto Cruz.

Que, sobre el particular, el Informe Legal N° 292-2020-OUAL/UNSA-TR, emitido por la Oficina Universitaria de Asesoría Legal de la UNSA, hace llegar las siguientes conclusiones: *"PRIMERA: Esta Oficina es de la OPINIÓN que es VIABLE prorrogar los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, los mismos que vencieron antes de la emisión del Decreto Legislativo Nro. 1496 (Publicado el 10 de mayo del 2020 y su Fe de Erratas del 21 de mayo del 2020), a fin de no afectar la gestión política, académica, administrativa y normativa de la Universidad, y sobre todo el Principio del Interés Superior del Estudiante; esto en aplicación de una Interpretación Dinámica de la norma. Y SEGUNDA: Que, de acuerdo a los eventos adversos descritos, es viable que el plazo de prórroga de la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, sea hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Central, y que la ONPE cuente con las condiciones idóneas para brindar asistencia técnica en procesos electorales, de acuerdo al último párrafo del artículo 72° de la Ley Nro. 30220"*.

Que, en el Informe de Absolución de Consultas sobre la Aplicación del Decreto Legislativo N° 1496, para Ampliación del Mandato de Representantes Docentes ante Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, que permitan la continuidad de la gestión universitaria, elaborado por el Dr. Marco Falconí Picardo, se concluye que: *"En estricto respeto a la autonomía universitaria y aplicación del Decreto Legislativo N° 1496, por los fundamentos expuestos, la Asamblea Universitaria, Consejos de Facultad y otras autoridades que se les haya vencido el mandato, por la prórroga prevista en la ley, deben continuar en el ejercicio de sus funciones en la gestión universitaria; y que,*



en cumplimiento de lo resuelto por el Poder Judicial, el proceso electoral para elección de Docentes Representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, materia de la convocatoria del 18 de mayo del 2020, queda suspendido hasta que se resuelva en definitiva el proceso de amparo”.

Que, asimismo, el Informe Jurídico Constitucional sobre aplicación del artículo 6° del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, presentado por el Dr. Gerardo Eto Cruz, hace llegar las siguientes conclusiones: “1. El aparente entrapamiento legal que atraviesa la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa ha sido desencadenado por factores externos condicionantes de una situación fáctica: la emergencia constitucional con todas las implicancias que ella conlleva y que, en dicho contexto, resulta comprensible que se presenten algunas implicancias en la aplicación de las normas positivas en materia de elección de los órganos de gobierno y las correspondientes renovaciones de las autoridades. 2. No obstante, el propio Gobierno es el que en el marco de la legislación de emergencia ha expedido y viene emitiendo un conjunto heterodoxo de normas para que el Estado pueda enfrentar estas contingencias que genera el fenómeno de la pandemia. 3. En el caso del decreto legislativo 1496, se ha emitido una legislación específica para suplir situaciones que precisamente no han sido previstas por la Ley Universitaria 30220 y en el caso específico del artículo 6 le dota a los órganos de Gobierno, en este caso, al Consejo Universitario diversas opciones “para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno”. 4. En virtud al imperio del decreto legislativo 1496, el Consejo Universitario debe optar por la opción que establece el art. 6 inc. “b” al prescribir la prórroga de los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. Como ya hemos señalado, esta opción resulta ser la menos gravosa, dado que las autoridades con periodos vencidos por el propio manejo y la estructura funcional de la administración universitaria y por la experiencia del propio desarrollo institucional deben seguir y mantenerse en sus mandatos las mismas autoridades que tienen un origen de acceso de iure en los cargos que han sido vencidos. 5. El sustento de la renovación de las autoridades universitarias, significa una interpretación extensiva; en favor de los derechos fundamentales de acceso al funcionariado público; una interpretación constitucional convencionalizada; y además la opción resulta fundada en los parámetros de la razonabilidad y proporcionalidad antes que la alternativa de encargar a otras personas que significará una situación más gravosa al afectar la dinámica funcional del servicio de enseñanza; toda vez que empiezan sin el conocimiento previo del que ya tienen los funcionarios con mandatos vencidos. 6. Igualmente, existen dos hechos contingenciales que no permiten la renovación de las autoridades vía elecciones electrónicas, como son: a) La no participación de la ONPE en el proceso electoral por los argumentos que ya se han señalado en la cronología de los hechos descritos en este Informe; y b) La medida cautelar del proceso de amparo promovido por un docente universitario y que de hecho ha dejado sin efecto dicho proceso electoral. 7. En consecuencia, opinamos que la opción que debe asumir el Consejo Universitario es la de mantener la prórroga a las autoridades que han venido ejerciendo sus cargos, sea que han vencido sus períodos antes o después de la legislación del decreto legislativo tantas veces citado, sea de los que están por vencerse; y su base jurídica es la propia Constitución, la Ley Universitaria, el D. Leg. 1496, el Pacto de San José de Costa Rica, entre otras normas jurídicas. 8. Finalmente, la prórroga a las autoridades universitarias constituye una decisión legítima, conforme a lo sustentando líneas arriba”.





RAU N° 003-2020

17/09/2020

Que, por su parte, el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020, concluye que: *“Teniéndose en cuenta la línea argumentativa señalada en los Antecedentes y Análisis del presente documento, respecto a la interpretación conjunta o global de nuestra Constitución Política del Estado y demás normas legales, velando siempre por el interés general, de la sociedad o del bien común por encima del interés particular o individual, sean personas naturales o jurídicas, y ya no separadamente artículo por artículo, así como que está fundada en los parámetros de la razonabilidad y proporcionalidad, a fin de resguardar la institucionalidad de la universidad y restar los efectos que podrían traer las decisiones ya tomadas; en cumplimiento al respeto de la Autonomía universitaria; en aplicación del Decreto Legislativo N° 1496; es pertinente optar por la opción del literal b) en su Art. 6° del Decreto Legislativo N° 1496, el cual señala expresa y literalmente lo siguiente: “PRORROGAR LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES E INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO”, es decir prorrogar los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de Facultad que vencieron sus mandatos con fecha 3/5/2020, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, y de los que estén por vencerse. V.2. Inevitablemente es imposible llevar a cabo el proceso electoral para elegir a los miembros de la A. U. y a los Consejeros de Facultad, por la suspensión temporal de los servicios de asistencia técnica mediante VENP o hasta la recuperación total de la disponibilidad e idoneidad de los servicios de soporte externo; y también por lo resuelto por el Poder Judicial en el Proceso de amparo y medida cautelar interpuesta al proceso electoral cuya convocatoria fue con fecha 18/5/2020, hasta que se resuelva en definitiva dicho Proceso de Amparo.*

Que, luego de la respectiva oralización del Informe de la comisión señalada en el visto, y a pedido del Sr. Rector, por parte del Dr. José Alejandro Herrera Bedoya, en su calidad de Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la misma, ante los miembros del Consejo Universitario, dicho órgano colegiado, en su sesión del 09 de septiembre del 2020 (modalidad virtual), acordó, **1) Aprobar el informe de la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020, y 2) Convocar a Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria - Modalidad Virtual, a realizarse el día 16 de septiembre del año en curso, a las 12:00 horas; con la siguiente Orden del Día: 1. PRORROGAR LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES E INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO”, es decir, prorrogar los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de Facultad que vencieron sus mandatos con fecha 3/5/2020, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, y de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno, Escuela de Posgrado que estén por vencerse, hasta la culminación del Estado de Emergencia Sanitaria, la disposición de la participación de la ONPE y la proclamación de los resultados de los respectivos procesos electorales. 2. Nombramiento de Comisión para proponer la modificación del Estatuto de la UNSA, que incorpore lo normado en el Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas, en lo que corresponda. Y, 3. Convocatoria a Sesión de Asamblea Universitaria - Modalidad Virtual para el 28 de septiembre del año en curso. Orden del Día: Evaluar y aprobar la Memoria Anual 2019, el Informe Semestral de Gestión del Rector (julio-diciembre 2019) y el Informe de Rendición de Cuentas del Presupuesto Anual ejecutado período 2019, según el Art. 144.8 del Estatuto de la Universidad.**

Que, por lo tanto, la Asamblea Universitaria en su sesión del 16 de septiembre del 2020 (modalidad virtual), acordó **por unanimidad**, aplicar para la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, los incisos b) y d) del Artículo 6° del D.L. 1496 y su Fe de Erratas, que textualmente señalan: *“b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. y d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria”, de acuerdo a lo sustentado en el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la Comisión designada mediante Resolución de Consejo*



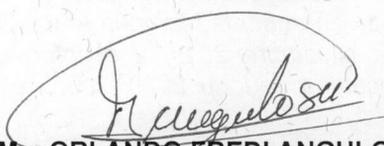
Universitario N° 0447-2020; y en consecuencia, "PRORROGAR LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES E INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO", es decir, prorrogar los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de Facultad que vencieron sus mandatos con fecha 3/5/2020, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, y de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno, Escuela de Posgrado que estén por vencerse, hasta la culminación del Estado de Emergencia Sanitaria, la disposición de la participación de la ONPE y la proclamación de los resultados de los respectivos procesos electorales.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo acordado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria del 16 de septiembre del 2020 (modalidad virtual); y con las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNSA confieren a la Asamblea Universitaria.

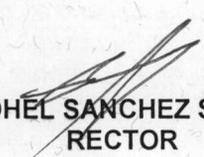
SE RESUELVE:

- 1. DISPONER** para la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la aplicación de los incisos b) y d) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas, que textualmente señalan: "b) *Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.* y d) *Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria*"; de acuerdo a lo sustentado en el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020; y, en consecuencia,
- 2. PRORROGAR LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES E INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNSA**, es decir, prorrogar los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de Facultad que vencieron sus mandatos con fecha 3/5/2020, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, y de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno, Escuela de Posgrado que estén por vencerse, hasta la culminación del Estado de Emergencia Sanitaria, la disposición de la participación de la ONPE y la proclamación de los resultados de los respectivos procesos electorales.
- 3. PONER EN CONOCIMIENTO** de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, y de la Dirección General de la Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación, la presente resolución.
- 4. ENCARGAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, y Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Mg. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



c.c.: SUNEDU, DIGESU (MINEDU), VR.AC, VR.INV, CEU, OUII, OUIS, y ARCHIVO.
/mrv...



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 003-2020

Arequipa, 17 de septiembre del 2020.

Visto el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020, y el Acuerdo de la sesión de Consejo Universitario del 09 de septiembre del 2020 (modalidad virtual), por el cual acordó convocar a sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria (modalidad virtual) para el día 16 de septiembre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, la Universidad ejerce la autonomía universitaria, manifestada entre otros, en los siguientes regímenes: (...) 8.2 *De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...)*”.

Que, según el Artículo 142° del Estatuto Universitario, *“la Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad (...)*”.

Que, dentro del contexto de medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a fin de preservar la institucionalidad de la Universidad, y garantizar la continuidad del pleno funcionamiento de los órganos de gobierno, de conformidad con lo acordado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria del 03 de mayo del 2020 (modalidad virtual), mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020 del 03 de mayo del 2020, resolvió: *“1. Nombrar y Acreditar a los Miembros Titulares del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, quedando conformado de la siguiente manera: Profesores Principales: Edgar Javier Arévalo Del Carpio; Edmundo Carmelo Quenaya Calle; Orlando Agustín Macedo Guillén; Profesores Asociados: Pedro Renato Manchego Llerena; Rubén Celestino Fernández Fernández; Profesor Auxiliar: James Jair Delgado Talavera; Estudiantes: Fiorela Nathaly Ramírez Suni; Marjorie Iveth Pampa Chipana; Luz Bárbara Mamani Trujillo; 2. Disponer que el Profesor Principal más antiguo en la categoría Edgar Javier Arévalo Del Carpio, sea el Presidente del Comité Electoral Universitario, quien convocará a la sesión de instalación dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a su elección, y se completará los cargos directivos que automáticamente decidan, garantizando la presencia estudiantil. (Artículo 174° del Estatuto Universitario); dicho Comité Electoral Universitario tiene vigencia hasta la culminación con la proclamación de los resultados del Proceso de Elección de Rector y Vicerrectores - período 2020-2025, y demás procesos electorales que dentro de su vigencia se tengan que realizar, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU; y, 3. Poner en Conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, la presente resolución”.*

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Legislativo N° 1496, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de mayo del 2020 (Fe de Erratas,



publicado el 21 de mayo del 2020), estableció disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional, tal es así, que en su artículo 6º, dispone las acciones que las Universidades pueden optar para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, según siguiente texto: *“La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre: a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad. b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria. El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos”.*

Que, en ese sentido, habiendo finalizado el periodo de mandato de los docentes representantes a la Asamblea Universitaria el 03 de mayo del 2020, y encontrándose en similar situación el mandato de los docentes representantes de los Consejos de Facultad, cuyo mandato también finalizó en la fecha indicada, es que el Comité Electoral Universitario de la UNSA, elaboró el Reglamento de Elecciones para Docentes representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-2020, del 19 de mayo del 2020.

Que, sin embargo, en pleno desarrollo del Proceso Electoral para Docentes representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el docente Marcos Nicolás Aurelio Obando Aguirre interpuso una Acción de Amparo (Expediente N° 00196-2020-0-0401-JR-DC-01), por la presunta afectación de sus derechos constitucionales al debido proceso y a la participación política; siendo que en cuaderno cautelar, el Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, *DISPUSO, la suspensión del proceso electoral para la elección de Docentes Representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín, materia de convocatoria de 18/MAY/2020, hasta la emisión de resolución firme en el presente proceso; y designa como órganos de auxilio judicial, encargados de garantizar la ejecución de la medida cautelar, al Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Edgar Arévalo Carpio, y al rector de la dicha casa superior de estudios, Rohel Sánchez Sánchez; (...)*”.

Que, a fin de evitar futuros cuestionamientos, y garantizar la transparencia e idoneidad de los procesos electorales de la UNSA, se efectuaron las consultas respectivas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, sobre la disponibilidad de la asistencia técnica de dicha entidad, para el proceso de elección de Rector y Vicerrectores 2020-2025, siendo que con Oficio N° 000004-2020-ORCAQP-GOECOR/ONPE, de fecha 10 de agosto del presente, nos indicó lo siguiente: *“...nuestra Entidad ha dispuesto la suspensión temporal de los servicios de asistencia técnica mediante Voto Electrónico No Presencial (VENP) hasta la recuperación total de la disponibilidad e idoneidad de los servicios de soporte externo que aseguren una prestación de la solución informática prevista, acorde con los estándares que la Universidad Nacional de San Agustín merece. En ese sentido, estimamos que una vez superada esta coyuntura social, con evidentes consecuencias tecnológicas, estaremos en posibilidad de evaluar las condiciones que nos permitan responder a cabalidad las solicitudes de asistencia técnica”.*





RAU N° 003-2020

17/09/2020

Que, ante la respuesta de la ONPE, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020, se *"Conformó una Comisión para que se encargue 1) De analizar la respuesta de la no participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, en los procesos electorales a llevarse a cabo en la Universidad, por suspensión temporal de la asistencia técnica, (lo que contravendría lo dispuesto en el Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220), y proponer acciones a seguir para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno tales como Consejos de Facultad y Asamblea Universitaria, en el marco del Decreto Legislativo N° 1496, ello considerando que el mandato de los representantes docentes ante dichos órganos de gobierno, venció el 03 de mayo del 2020; y 2) De realizar las consultas legales a nombre de la UNSA tanto a las entidades o especialistas en la materia, así como otras acciones que sustenten su informe y que permita dar continuidad a la gestión universitaria, para lo cual, se otorga las facultades o atribuciones del caso; dicha comisión estará presidida por el Mg. José Alejandro Herrera Bedoya, Decano de la Facultad de Derecho e integrada por el Dr. Víctor Hugo Cirilo Cueto Vásquez, Decano Facultad de Filosofía y Humanidades, por el Dr. Antenor Edgardo Chávez Valencia, Decano Facultad de Geología, Geofísica y Minas y por el estudiante William Zamudio Quiñones Representante del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario"*.

Que, con fecha 08 de septiembre del 2020, la comisión indicada, conforme a las atribuciones que se le otorgó para realizar las consultas legales a nombre de la UNSA tanto a las entidades o especialistas en la materia, hace llegar el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, conjuntamente con los siguientes documentos: 1) Informe Legal N° 292-2020-OUAL/UNSA-TR, emitido por la Oficina Universitaria de Asesoría Legal de la UNSA; 2) Informe de Absolución de Consultas sobre la Aplicación del Decreto Legislativo N° 1496, para Ampliación del Mandato de Representantes Docentes ante Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, que permitan la continuidad de la gestión universitaria, elaborado por el Dr. Marco Falconí Picardo; y 3) Informe Jurídico Constitucional sobre aplicación del artículo 6° del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, presentado por el Dr. Gerardo Eto Cruz.

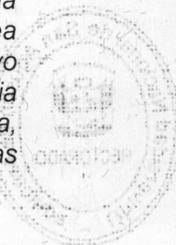
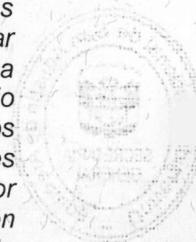
Que, sobre el particular, el Informe Legal N° 292-2020-OUAL/UNSA-TR, emitido por la Oficina Universitaria de Asesoría Legal de la UNSA, hace llegar las siguientes conclusiones: *"PRIMERA: Esta Oficina es de la OPINIÓN que es VIABLE prorrogar los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, los mismos que vencieron antes de la emisión del Decreto Legislativo Nro. 1496 (Publicado el 10 de mayo del 2020 y su Fe de Erratas del 21 de mayo del 2020), a fin de no afectar la gestión política, académica, administrativa y normativa de la Universidad, y sobre todo el Principio del Interés Superior del Estudiante; esto en aplicación de una Interpretación Dinámica de la norma. Y SEGUNDA: Que, de acuerdo a los eventos adversos descritos, es viable que el plazo de prórroga de la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, sea hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Central, y que la ONPE cuente con las condiciones idóneas para brindar asistencia técnica en procesos electorales, de acuerdo al último párrafo del artículo 72° de la Ley Nro. 30220"*.

Que, en el Informe de Absolución de Consultas sobre la Aplicación del Decreto Legislativo N° 1496, para Ampliación del Mandato de Representantes Docentes ante Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, que permitan la continuidad de la gestión universitaria, elaborado por el Dr. Marco Falconí Picardo, se concluye que: *"En estricto respeto a la autonomía universitaria y aplicación del Decreto Legislativo N° 1496, por los fundamentos expuestos, la Asamblea Universitaria, Consejos de Facultad y otras autoridades que se les haya vencido el mandato, por la prórroga prevista en la ley, deben continuar en el ejercicio de sus funciones en la gestión universitaria; y que,*



en cumplimiento de lo resuelto por el Poder Judicial, el proceso electoral para elección de Docentes Representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, materia de la convocatoria del 18 de mayo del 2020, queda suspendido hasta que se resuelva en definitiva el proceso de amparo”.

Que, asimismo, el Informe Jurídico Constitucional sobre aplicación del artículo 6° del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, presentado por el Dr. Gerardo Eto Cruz, hace llegar las siguientes conclusiones: “1. El aparente entrampamiento legal que atraviesa la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa ha sido desencadenado por factores externos condicionantes de una situación fáctica: la emergencia constitucional con todas las implicancias que ella conlleva y que, en dicho contexto, resulta comprensible que se presenten algunas implicancias en la aplicación de las normas positivas en materia de elección de los órganos de gobierno y las correspondientes renovaciones de las autoridades. 2. No obstante, el propio Gobierno es el que en el marco de la legislación de emergencia ha expedido y viene emitiendo un conjunto heterodoxo de normas para que el Estado pueda enfrentar estas contingencias que genera el fenómeno de la pandemia. 3. En el caso del decreto legislativo 1496, se ha emitido una legislación específica para suplir situaciones que precisamente no han sido previstas por la Ley Universitaria 30220 y en el caso específico del artículo 6 le dota a los órganos de Gobierno, en este caso, al Consejo Universitario diversas opciones “para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno”. 4. En virtud al imperio del decreto legislativo 1496, el Consejo Universitario debe optar por la opción que establece el art. 6 inc. “b” al prescribir la prórroga de los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. Como ya hemos señalado, esta opción resulta ser la menos gravosa, dado que las autoridades con periodos vencidos por el propio manejo y la estructura funcional de la administración universitaria y por la experiencia del propio desarrollo institucional deben seguir y mantenerse en sus mandatos las mismas autoridades que tienen un origen de acceso de iure en los cargos que han sido vencidos. 5. El sustento de la renovación de las autoridades universitarias, significa una interpretación extensiva; en favor de los derechos fundamentales de acceso al funcionariado público; una interpretación constitucional convencionalizada; y además la opción resulta fundada en los parámetros de la razonabilidad y proporcionalidad antes que la alternativa de encargar a otras personas que significará una situación más gravosa al afectar la dinámica funcional del servicio de enseñanza; toda vez que empiezan sin el conocimiento previo del que ya tienen los funcionarios con mandatos vencidos. 6. Igualmente, existen dos hechos contingenciales que no permiten la renovación de las autoridades vía elecciones electrónicas, como son: a) La no participación de la ONPE en el proceso electoral por los argumentos que ya se han señalado en la cronología de los hechos descritos en este Informe; y b) La medida cautelar del proceso de amparo promovido por un docente universitario y que de hecho ha dejado sin efecto dicho proceso electoral. 7. En consecuencia, opinamos que la opción que debe asumir el Consejo Universitario es la de mantener la prórroga a las autoridades que han venido ejerciendo sus cargos, sea que han vencido sus periodos antes o después de la legislación del decreto legislativo tantas veces citado, sea de los que están por vencerse; y su base jurídica es la propia Constitución, la Ley Universitaria, el D. Leg. 1496, el Pacto de San José de Costa Rica, entre otras normas jurídicas. 8. Finalmente, la prórroga a las autoridades universitarias constituye una decisión legítima, conforme a lo sustentando líneas arriba”.





RAU N° 003-2020

17/09/2020

Que, por su parte, el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020, concluye que: *"Teniéndose en cuenta la línea argumentativa señalada en los Antecedentes y Análisis del presente documento, respecto a la interpretación conjunta o global de nuestra Constitución Política del Estado y demás normas legales, velando siempre por el interés general, de la sociedad o del bien común por encima del interés particular o individual, sean personas naturales o jurídicas, y ya no separadamente artículo por artículo, así como que está fundada en los parámetros de la razonabilidad y proporcionalidad, a fin de resguardar la institucionalidad de la universidad y restar los efectos que podrían traer las decisiones ya tomadas; en cumplimiento al respeto de la Autonomía universitaria; en aplicación del Decreto Legislativo N° 1496; es pertinente optar por la opción del literal b) en su Art. 6° del Decreto Legislativo N° 1496, el cual señala expresa y literalmente lo siguiente: "PRORROGAR LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES E INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO", es decir prorrogar los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de Facultad que vencieron sus mandatos con fecha 3/5/2020, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, y de los que estén por vencerse. V.2. Inevitablemente es imposible llevar a cabo el proceso electoral para elegir a los miembros de la A. U. y a los Consejeros de Facultad, por la suspensión temporal de los servicios de asistencia técnica mediante VENP o hasta la recuperación total de la disponibilidad e idoneidad de los servicios de soporte externo; y también por lo resuelto por el Poder Judicial en el Proceso de amparo y medida cautelar interpuesta al proceso electoral cuya convocatoria fue con fecha 18/5/2020, hasta que se resuelva en definitiva dicho Proceso de Amparo.*

Que, luego de la respectiva oralización del Informe de la comisión señalada en el visto, y a pedido del Sr. Rector, por parte del Dr. José Alejandro Herrera Bedoya, en su calidad de Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la misma, ante los miembros del Consejo Universitario, dicho órgano colegiado, en su sesión del 09 de septiembre del 2020 (modalidad virtual), acordó, 1) Aprobar el informe de la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020, y 2) Convocar a Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria - Modalidad Virtual, a realizarse el día 16 de septiembre del año en curso, a las 12:00 horas; con la siguiente Orden del Día: 1. *PRORROGAR LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES E INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO", es decir, prorrogar los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de Facultad que vencieron sus mandatos con fecha 3/5/2020, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, y de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno, Escuela de Posgrado que estén por vencerse, hasta la culminación del Estado de Emergencia Sanitaria, la disposición de la participación de la ONPE y la proclamación de los resultados de los respectivos procesos electorales. 2. Nombramiento de Comisión para proponer la modificación del Estatuto de la UNSA, que incorpore lo normado en el Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas, en lo que corresponda. Y, 3. Convocatoria a Sesión de Asamblea Universitaria - Modalidad Virtual para el 28 de septiembre del año en curso. Orden del Día: Evaluar y aprobar la Memoria Anual 2019, el Informe Semestral de Gestión del Rector (julio-diciembre 2019) y el Informe de Rendición de Cuentas del Presupuesto Anual ejecutado período 2019, según el Art. 144.8 del Estatuto de la Universidad.*

Que, por lo tanto, la Asamblea Universitaria en su sesión del 16 de septiembre del 2020 (modalidad virtual), acordó **por unanimidad**, aplicar para la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, los incisos b) y d) del Artículo 6° del D.L. 1496 y su Fe de Erratas, que textualmente señalan: "b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. y d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria", de acuerdo a lo sustentado en el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la Comisión designada mediante Resolución de Consejo



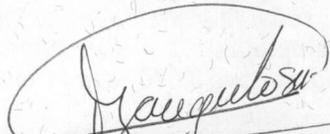
Universitario N° 0447-2020; y en consecuencia, "PRORROGAR LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES E INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO", es decir, prorrogar los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de Facultad que vencieron sus mandatos con fecha 3/5/2020, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, y de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno, Escuela de Posgrado que estén por vencerse, hasta la culminación del Estado de Emergencia Sanitaria, la disposición de la participación de la ONPE y la proclamación de los resultados de los respectivos procesos electorales.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo acordado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria del 16 de septiembre del 2020 (modalidad virtual); y con las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNSA confieren a la Asamblea Universitaria.

SE RESUELVE:

- 1. DISPONER** para la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la aplicación de los incisos b) y d) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas, que textualmente señalan: "b) *Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.* y d) *Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria*"; de acuerdo a lo sustentado en el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020; y, en consecuencia,
- 2. PRORROGAR LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES E INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNSA**, es decir, prorrogar los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de Facultad que vencieron sus mandatos con fecha 3/5/2020, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, y de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno, Escuela de Posgrado que estén por vencerse, hasta la culminación del Estado de Emergencia Sanitaria, la disposición de la participación de la ONPE y la proclamación de los resultados de los respectivos procesos electorales.
- 3. PONER EN CONOCIMIENTO** de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, y de la Dirección General de la Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación, la presente resolución.
- 4. ENCARGAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, y Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mg. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL



Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



c.c.: SUNEDU, DIGESU (MINEDU), VR.AC, VR.INV, CEU, OUII, OUIS, y ARCHIVO.
/mvm...



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 002-2020

Arequipa, 03 de mayo del 2020.

Vista la Sesión de Asamblea Universitaria (Modalidad Virtual), del 03 de mayo del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el Artículo 142° del Estatuto Universitario, *"la Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad (...)"*.

Que, en sesión de Consejo Universitario del 06 de noviembre del 2019, se aprobó el Cronograma de Actividades Académicas 2020, y se estableció el inicio el Año Académico 2020, para el 23 de marzo del 2020, asimismo; se acordó programar una sesión de Asamblea Universitaria extraordinaria para el 24 de marzo del 2020, a fin de elegir al nuevo Comité Electoral Universitario a efecto que lleve a cabo los procesos electorales correspondientes, considerando que el anterior Comité Electoral Universitario, culminaba sus funciones con la proclamación de los resultados del proceso de elección de Decanos de Facultad, período 2019-2023.

Que, sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020 y ampliado nuevamente mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, por el término de catorce (14) días) calendario, a partir del 27 de abril del 2020, hasta el 10 de mayo del presente.

Que, por ello, se postergaron todas las actividades académicas programadas en la Universidad; sin embargo, en la sesión de Consejo Universitario del 28 de marzo del 2020, se acordó reprogramar el inicio del Año Académico en la modalidad virtual para el 20 de abril del 2020 y ampliar las matrículas hasta el 17 de abril del 2020, y en la sesión del 03 de abril del 2020, de manera excepcional, se acordó ampliar dichas matrículas hasta el 30 de abril del 2020, por lo que, recién al 30 de abril, con el cierre de las matrículas, se contaría con la lista de alumnos matriculados, en la que se conoce la condición de los alumnos Representantes del Tercio Estudiantil, verificando que registren matrícula vigente, que sean alumnos regulares y que pertenezcan al tercio superior de rendimiento académico; motivo por el cual, recién el 27 de abril del 2020, se convoca esta sesión de asamblea universitaria para el día de hoy.

Que, el Artículo 170° del mismo Estatuto Universitario, establece que: *"El Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo elegido por la Asamblea Universitaria, cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso; quedando prohibida la reelección inmediata de sus miembros. Estará integrado por: 170.1 Tres (3) profesores Principales, 170.2 Dos (2) profesores Asociado,*



170.3 Un (1) profesor Auxiliar, y 170.4 Tres (3) estudiantes de pregrado, con matrícula vigente, con un mínimo de treinta y seis (36) créditos aprobados y que pertenezcan al tercio superior. La elección se llevará a cabo por listas; la lista ganadora aporta dos (2) docentes Principales, un docente Asociado y un (1) docente Auxiliar; la lista que ocupa el segundo lugar aporta un (1) docente Principal y un (1) docente Asociado. En cuanto a los estudiantes la lista ganadora aporta dos (2) estudiantes y la del segundo lugar un (1) estudiante.

Que, asimismo, conforme al artículo 171° del referido cuerpo normativo, "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido".

Que, en mérito a la atribución de la Asamblea Universitaria contenida en el numeral 6) del Artículo 144° del Estatuto de la UNSA, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 03 de mayo del 2020, realizó el proceso de elección para elegir a los miembros del Comité Electoral Universitario, habiéndose obtenido los siguientes resultados: **Lista N° 1** con 53 votos, 05 Abstenciones y 04 Viciados, representada por los señores docentes: Edgar Javier Arévalo Del Carpio, Edmundo Carmelo Quenaya Calle, Juana Ticona Quea, Pedro Renato Manchego Llerena, Elsa Fabiola Chanduvi Ticona, James Jair Delgado Talavera; **Lista N° 2** con 10 votos, 05 Abstenciones y 04 Viciados, representada por los señores docentes: Orlando Agustín Macedo Guillén, Salvador Antonio Luque Mendoza, Oscar Edmundo Salazar Alarcón, Rubén Celestino Fernández Fernández, José Marcelino Gonzáles-Zuñiga Suárez, Juan Carlos Cuadros Machuca; por otro lado fueron presentadas dos listas por parte de los estudiantes, **Lista N° 1** con 48 votos, 04 Abstenciones y 04 Viciados, representada por los señores estudiantes: Fiorela Nathaly Ramírez Suni, Marjorie Iveth Pampa Chipana, Brandon Turpo Salamanca; **Lista N° 2** con 14 votos, 04 Abstenciones y 04 Viciados, representada por los señores Estudiantes: Luz Bárbara Mamani Trujillo, Hubert Amilcar Choquepuma Alcamari, Benjamín Alexander Apaza Quispe.

Que, por lo tanto, conforme a lo dispuesto en los citados Artículos 170° y 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y teniendo en cuenta los requisitos legales para conformar el Comité Electoral Universitario, la Asamblea Universitaria en la mencionada sesión del 03 de mayo del 2020 (modalidad virtual), eligió al Comité Electoral Universitario, quedando compuesto de la siguiente manera: **Profesores Principales:** Edgar Javier Arévalo Del Carpio, Edmundo Carmelo Quenaya Calle, Orlando Agustín Macedo Guillén; **Profesores Asociados:** Pedro Renato Manchego Llerena, Rubén Celestino Fernández Fernández; **Profesor Auxiliar:** James Jair Delgado Talavera, y **Estudiantes:** Fiorela Nathaly Ramírez Suni, Marjorie Iveth Pampa Chipana, Luz Bárbara Mamani Trujillo.

Que, asimismo, conforme al Artículo 174° del Estatuto Universitario, se dispuso que el Profesor Principal más antiguo en la categoría, sea el Presidente del Comité Electoral Universitario, quien convocará a la sesión de instalación dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a su elección, y se completará los cargos directivos que automáticamente decidan, garantizando la presencia estudiantil. (Artículo 174° del Estatuto Universitario); dicho Comité Electoral Universitario tiene vigencia hasta la culminación con la proclamación de los resultados del Proceso de Elección de Rector y Vicerrectores - período 2020-2025, y demás procesos electorales que dentro de su vigencia se tengan que realizar, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, que aprueba las "Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas".





RAU N° 002-2020

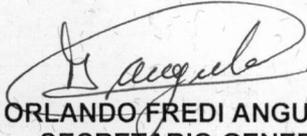
03/05/2020

Por estas consideraciones, de conformidad con lo acordado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria del 03 de mayo del 2020 (modalidad virtual); y con las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNSA confieren a la Asamblea Universitaria.

SE RESUELVE:

- 1. NOMBRAR y ACREDITAR** a los **MIEMBROS TITULARES** del **COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, quedando conformado de la siguiente manera:
Profesores Principales:
Edgar Javier Arévalo Del Carpio
Edmundo Carmelo Quenaya Calle
Orlando Agustín Macedo Guillén
Profesores Asociados:
Pedro Renato Manchego Llerena
Rubén Celestino Fernández Fernández
Profesor Auxiliar:
James Jair Delgado Talavera
Estudiantes:
Fiorela Nathaly Ramírez Suni
Marjorie Iveth Pampa Chipana
Luz Bárbara Mamani Trujillo.
- 2. DISPONER** que el Profesor Principal más antiguo en la categoría **EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO**, sea el Presidente del Comité Electoral Universitario, quien convocará a la sesión de instalación dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a su elección, y se completará los cargos directivos que automáticamente decidan, garantizando la presencia estudiantil. (Artículo 174° del Estatuto Universitario); dicho Comité Electoral Universitario tiene vigencia hasta la culminación con la proclamación de los resultados del Proceso de Elección de Rector y Vicerrectores - período 2020-2025, y demás procesos electorales que dentro de su vigencia se tengan que realizar, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- 3. PONER EN CONOCIMIENTO** de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Mg. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



c.c.: SUNEDU, VR.AC, VR.INV, CEU, INTS (9), SDRH-DES (6) ARCHIVO /mrv...



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 0001-2020

Arequipa, 03 de enero del 2020

VISTO la Sesión de Asamblea Universitaria del 19 de diciembre del 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa constituida conforme a la Ley N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8 de la citada Ley concordante con el artículo 8 del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la referida Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, el artículo 56 de la mencionada Ley en concordancia con el Artículo 142° del Estatuto, establece: *"La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad"*.

Que, asimismo, el numeral 57.6 del artículo 57 de la misma Ley concordante con el numeral 144.7 del artículo 144 del señalado Estatuto: La Asamblea Universitaria tiene dentro de sus atribuciones, entre otras: *"144.7 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU"*.

Que, además de acuerdo al artículo 77° de la Ley concordante con el artículo 200° del Estatuto Universitario, la Comisión Permanente de Fiscalización, es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad pública.

Que, en tal sentido, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2018 de fecha 05 de noviembre del 2018, se designó a la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la misma que presentó su Informe respectivo para su aprobación por Asamblea Universitaria.

Que, atendiendo a lo señalado, la **Asamblea Universitaria en su sesión de fecha 19 de diciembre del 2019**, acordó aprobar el Informe presentado por la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa designada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2018, y se dispuso emitir el mismo a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en estricto cumplimiento de la Ley.

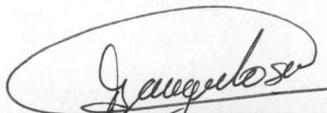
Por estas consideraciones, conforme a lo acordado por la Asamblea Universitaria y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA, confieren a la Asamblea Universitaria.

R.A.U N° 0001-2020

03/01/2020

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el Informe presentado por la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa designada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2018.
2. **REMITIR** el Informe de dicha Comisión a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS**
SECRETARIO GENERAL
DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR

C.c. VR.AC, VR INV, DGAD, Comisión Permanente de Fiscalización, SUNEDU (Oficio Rectoral N°0007-2020-R-UNSA), Contraloría General de la República (Oficio Rectoral N° 0006-2020-R-UNSA) y ARCHIVO.
/gcch

